



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA ENTIDAD
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
CHAVIN SOCIEDAD ANONIMA, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

BACH. PAUL PETER HUARAC SALAZAR

ASESOR:

DR. CPCC. JUAN DE DIOS SUÁREZ SÁNCHEZ

HUARAZ – PERU

2018

Jurado de sustentación

Dr. CPCC. Luis Alberto Torres García

Presidente

Dr. CPCC. Félix Rubina Lucas

Miembro

Mgter. CPCC. Alberto Enrique Broncano Díaz

Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios, quien es guía del camino de la vida, estando a tu lado es más fácil recorrerlo si se siguen tus huellas, por eso quiero poner en tus manos, este trabajo para ofrecértelo y darte las gracias.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH por cobijarme, brindándome las herramientas necesarias para mi desarrollo tanto académico y espiritual.

Gracias a los docentes de esta Alma Mater, por brindarme los conocimientos académicos, que van a servir para incorporarme y lograr un óptimo desempeño en el mercado laboral.

Al asesor Dr. CPCC. Juan de Dios Suárez Sánchez por ser un gran guía para el desarrollo de esta tesis, quien fue el gran apoyo en los momentos difíciles del proyecto, brindando esfuerzo y tiempo para corregir y mejorar este trabajo.

Paul Peter.

DEDICATORIA

A mis Padres quienes dan su vida, sacrificándose sin límite por sus hijos sin escatimar jamás esfuerzo alguno. Porque fueron inculcadores de valores que con el tiempo se convirtieron en el pilar de mi existencia.

A mis amados hijos, frutos de un amor inmenso, con la compañera de mi vida quiero ofrecerles este trabajo como un tributo por todas esas horas que tuve que quitarles para poder estudiar. Pero, quiero decirles que en cada hora que no pase a su lado, había en mi corazón ansiedad por estar con ustedes y gozar cada una de sus inquietudes y proyectos. Si me lo permiten trataré de reponerlo entregándoles lo que aún me queda de vida y corazón.

Paul Peter.

Resumen

En la actual investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuáles son los Tributos que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017? Teniendo como objetivo general, determinar los tributos y sus declaraciones al Gobierno Central y Local de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., 2017. Se ha tenido en cuenta la técnica de recolección de datos, cuyos instrumentos fueron el fichaje, resumen de libros, tesis, páginas de internet y otros documentos, la investigación fue no experimental-descriptivo. Los resultados son: La entidad, objeto de estudio, declara y paga Impuestos al Gobierno Central y Local, los siguientes impuestos: el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Predial. Las Contribuciones al Gobierno Central y Local: Contribución al Seguro Social, Contribución al Sistema Nacional de Pensiones y a las Aseguradoras de Fondo de Pensiones. Y las tasas al Gobierno Central y Local: arbitrios y derechos. En conclusión, nuestro componente de observación realiza las declaraciones y pago de los tributos al Gobierno Central y Local, según las normas tributarias y teniendo en cuenta las técnicas y procedimientos establecidos.

Palabras claves: Tributos, Gobierno Central, Gobierno Local.

Abstract

In the current investigation, the following problem was raised: What are the Taxes declared to the Central and Local Government by the Chavín Sanitation Services Provider, Sociedad Anónima, 2017? Having as general objective, to determine the taxes and their declarations to the Central and Local Government of the Provider Entity of Sanitation Services Chavín S.A., 2017. The technique of data collection has been taken into account, instruments were the signing, summary of books, theses, internet pages and other documents, the research was not experimental-descriptive. The results are: The entity, object of study, declares and pays Taxes to the Central and Local Government, the following taxes: Income Tax, General Sales Tax, Property Tax. Contributions to the Central and Local Government: Contribution to Social Security, Contribution to the National Pension System and to the Pension Fund Insurers. And the rates to the Central and Local Government: excise taxes and rights. In conclusion, our observation component makes the declarations and payment of taxes to the Central and Local Government, according to the tax regulations and taking into account the established techniques and procedures.

Keywords: Taxation, Central Government, Local Government.

ÍNDICE

Contenido	Página
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
I. Introducción	01
II. Revisión de Literatura	11
III. Metodología	90
3.1 Diseño de la Investigación	91
3.2 Población y muestra	91
3.3 Definición y operacionalización de variables	92
3.4 Técnicas e Instrumentos	93
3.5 Plan de análisis	93
3.6 Matriz de consistencia	94
3.7 Principios éticos	94
IV. Resultados	96
4.1 Resultados	96
4.2 Análisis de los resultados	101
V. Conclusiones	107
VI. Recomendaciones	112
VI. Referencias bibliográficas	113

I. Introducción

El soporte de las economías del mundo está enmarcadas por la actividad empresarial, obteniendo de esa manera estabilidad social a nivel global. El comercio es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor entre personas o empresas. En concordancia con la definición de Almoguera (2009) se consideran actividades económicas cualesquiera de carácter empresarial, profesional o artístico, siempre que supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción o recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

La Junta de Comercio y Desarrollo: Naciones Unidas (2017) manifiesta que el proceso de integración comercial en los últimos treinta años ha sido desigual, creándose extensas oportunidades, es así, que los países tienen que promover y a su vez aplicar estrategias de desarrollo tanto en lo económico como en lo social. Lo que preocupa es que en estos últimos tiempos, es que los beneficios de una economía globalizada se ha enfocado más en la dimensión económica dejando de lado la sostenibilidad social y ambiental; desde una visión económica, no es ninguna sorpresa este resultado, debido a que el comercio tiene como esencia la actividad económica, y que las normas comerciales sean formuladas para el aumento de la eficiencia económica y la productividad. Con respecto a cuestiones sociales y ambientales, éstas son materia de políticas específicas y más integrales que se encargan de establecer los patrones de la producción y el consumo. Al mismo tiempo, el sistema de comercio multilateral se inclinó, a abordar el desarrollo sostenible, y de esta manera poder hacer frente a diseños mercantilistas que

perturbaban la gobernanza internacional previniendo guerras comerciales y militares que por lo general son efecto del mercantilismo. Debido a ello, los beneficios de la integración comercial han sido enmarcados normalmente en determinados factores (por lo general económicos), y que los temas inclusivos, sociales y ambientales se consideraban externalidades. Este tipo de desigualdades expresan en gran medida el reciente escepticismo en lo referente a los beneficios de la globalización y el comercio y el resurgir de los sentimientos nacionalistas.

En el periodo 2015 el coste total del comercio mundial se redujo en un promedio de 10%. Concluyendo que tan solo en una ocasión en los 30 últimos años el coste del comercio había asentado una caída de tales magnitudes. Ese hecho suscito en el 2009, cuando el comercio bajó en más de un 15%. No obstante hay algunos hechos parecidos, al igual que existen diferencias de vital importancia entre estos dos hechos. Para empezar, los declives del comercio en los periodos 2009 y 2015 fueron enmarcados por una dinámica diferente. En el 2009 la caída del comercio fue como consecuencia directa de la depresión económica a raíz de la crisis financiera del 2008, mientras que la caída del comercio en el 2015 se dio en una fase de crecimiento económico general moderado pero positivo. Esto es suficiente como para mostrar, que la bajada del comercio en el 2015 no se debió esencialmente a una crisis brutal e imprevista que perturbaba a la demanda mundial como en el 2009, sino que es asequible que intervinieran otros factores. Al respecto, una gran diferencia es que, mientras que en el 2009 la caída de la demanda en los países desarrollados afecto el comercio internacional (que se extendió rápidamente a los países en desarrollo), en cambio la caída del comercio en el 2015 fue más general en los países en desarrollo. Mientras que a los países en desarrollo correspondió alrededor de un

tercio del descenso de las importaciones en total en el 2009, esta cifra fue de alrededor del 50% en 2015 (Junta de Comercio y Desarrollo: Naciones Unidas, 2017).

Se vieron más afectados relativamente en su economía los países en desarrollo en el 2015, debido a los efectos indirectos duraderos originados por los precios de los productos básicos. Al referirnos a los precios de dichos productos, tiene una mención honrosa el precio del petróleo, ya que ayudaron a repuntar rápidamente a los finales de 2009 y los países exportadores mantuvieron su demanda de importaciones al hacer uso de los fondos reservados en su cuenta de reserva internacional. El periodo de precios bajos luego del 2011 gozó de un carácter más estructural y dio lugar a ajustes más profundos. Los países exportadores de productos básicos tuvieron una demanda más débil en el 2015 debido a la reducción de los ingresos de exportación que afectó a los presupuestos estatales, contribuyendo a las recesiones y que frecuentemente ocasionó depreciaciones de los tipos de cambio, que encarecieron la importación de bienes. Muchos países exportadores de productos básicos registraron esta tendencia, y en particular en una gran parte de las economías en transición y los países del África Subsahariana. Por otro lado, en el Oriente Medio disminuyeron relativamente la demanda de bienes importados, en promedio de un 8% en asimilación de un descenso del 22% en el valor de las exportaciones. Este hecho se debería probablemente a que algunos de los principales países exportadores de petróleo utilizaron sus fondos soberanos para mantener sus presupuestos y de esa forma lograr estabilizar sus economías (Junta de Comercio y Desarrollo: Naciones Unidas, 2017).

La economía mundial se encuentra en un proceso de reajuste y adecuación de la actividad económica después de la crisis económica y financiera del 2009, registrando en el periodo 2012-2016 un moderado crecimiento de alrededor de 3,0%, con una recuperación en marcha desigual que refleja el escaso aumento de la productividad desde la crisis, China con sus reformas crece menos que antes y América Latina experimenta una contracción principalmente por la fuerte caída de la inversión y el consumo. En este contexto, la economía peruana medida a través del Producto Bruto Interno (PBI) a precios constantes de 2007, registró un crecimiento de 3,9% en el año 2016, tasa mayor a la obtenida el año anterior (3,3%). El crecimiento del PBI en el año 2016, fue impulsado por el aumento del consumo final privado y del consumo de gobierno, así como por la significativa expansión de las exportaciones. En el año 2016, el crecimiento en la economía se sustentó en la evolución favorable de la extracción de petróleo, gas y minerales, telecomunicaciones y otros servicios de información, electricidad, gas y agua, servicios financieros, seguros y pensiones, administración pública y defensa, otros servicios, agricultura, ganadería, caza y comercio. Se registra una disminución en las actividades pesca y acuicultura, construcción y manufactura (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016).

La obligación de los Gobiernos es regular y proporcionar las mejores condiciones de vida que permitan a sus habitantes realizar sus expectativas personales y sociales. Para que ese Gobierno pueda realizar su tarea y financiar su gestión se alimenta, económicamente, de lo que recauda mediante el sistema fiscal que haya decidido. Lo que significa que el Gobierno no es, prioritariamente, recaudador de impuestos sino administrador de recursos para conseguir el bienestar

social. Para lo que los impuestos son, simplemente, un instrumento imprescindible (“sine que non”) para la Administración Pública. Lo que sitúa a la carga fiscal, que cada ciudadano o entidad ha de soportar, como necesaria aportación para la construcción social. Además, tiene la función de redistribución de la renta para construir una mayor equidad social. Evadir o eludir los compromisos fiscales significaría escapar de la necesaria aportación a la convivencia social. El observatorio de Responsabilidad Social Corporativa hace mención a Krugman quien dice que la democracia está ligada a los impuestos y a la forma en que se reparten. Pagar impuestos es una muestra de salud democrática: si hay democracia, se pagan impuestos, justos, progresivos y suficientes. Si no es así, la democracia se debilita; Se considera, pues, que dentro de un estado social y de derecho, una de las responsabilidades inexcusables de los diversos actores sociales (y la empresa es uno muy importante) es contribuir a los recursos públicos (mediante impuestos y tasas) y, a su vez, es un derecho de los mismos el beneficiarse de los servicios o aportaciones públicas para una mejor calidad de vida. Por tanto la empresa como persona jurídica, y responsable ante las sociedades donde actúa, tendría las mismas responsabilidades y derechos que el resto de los ciudadanos, cada uno a su nivel lógicamente. Es importante gestionar adecuadamente ambos aspectos de la relación con los recursos públicos (aportar y recibir), para impactar positivamente en el desarrollo y cohesión social de las sociedades donde se opera (Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, 2014).

Una de las características fundamentales de los regímenes tributarios en América Latina es la alta proporción que corresponde a los impuestos generales sobre bienes y servicios en el total de los ingresos tributarios de la Región. Desde la

introducción del IVA (Impuesto al Valor Agregado) en las décadas de 1970 y 1980, la mayor parte del aumento en la porción porcentual de impuestos de este tipo se produjo en los noventa, como consecuencia de las reformas que ampliaron la base imponible y la tasa impositiva general, sobre todo en los países con carga tributaria más baja. La creciente importancia del IVA compensó la reducción de la proporción relativa de los impuestos especiales y los impuestos que gravan el comercio internacional. Es probable que los cambios introducidos a través de los años en los regímenes tributarios hayan provocado que, en la mayoría de los países latinoamericanos, estos regímenes sean menos progresistas que anteriormente; en muchos países, el régimen tributario durante la última década ha sido de tipo regresivo, ya que el peso de los impuestos indirectos (que son altamente regresivos) no se compensa con la progresividad de los impuestos directos, que no generan suficientes ingresos fiscales como para tener un impacto importante en la redistribución. En resumen, el impuesto sobre el valor agregado y otros impuestos sobre el consumo aportan muchos ingresos al gobierno, pero tienden a ser altamente regresivos en su impacto principal. El impuesto sobre la renta aporta muchos menos ingresos, pero es más progresivo en su efecto primario. Unos sistemas tributarios inadecuados, así como la evasión y la elusión de impuestos, cuestan a América Latina miles de millones de dólares en ingresos tributarios perdidos, unas cantidades que podrían y deberían invertirse en luchar contra la pobreza y la desigualdad. El incremento de los ingresos tributarios es clave para la inversión pública en la reducción de algunas de las brechas históricas de la región, como el acceso marcadamente segregado a bienes públicos de calidad en el ámbito de la educación, la salud, el transporte y la infraestructura. En muchos países, el sistema tributario se

apoya principalmente en los impuestos sobre el consumo, que resultan más gravosos para los grupos de ingresos bajos y medianos. Además, los sistemas tributarios de la región suelen estar más orientados a los ingresos laborales que a las ganancias de capital y a menudo carecen de impuestos sobre bienes inmuebles y sucesiones, de manera que se incrementa la concentración de la riqueza, que es aún mayor que la concentración del ingreso. La recaudación del impuesto sobre la renta personal es relativamente baja, en particular entre los grupos con ingresos más altos (CEPAL-Naciones Unidas, 2016).

La tributación es fruto del contrato social implícito donde el Estado impone una carga sobre los agentes económicos para financiar sus funciones. Esta carga afecta la toma de decisiones de los agentes privados y puede influenciar la distribución de los ingresos. Un buen sistema tributario debe reducir al mínimo las distorsiones que genera y, por lo menos, no debe empeorar la distribución de los ingresos. El sistema tributario peruano ha evolucionado a un nivel de complejidad que resulta difícil a los ciudadanos y firmas cumplir con sus obligaciones. A pesar de ello, desde el 2006, los ingresos tributarios del Gobierno han mostrado un fuerte crecimiento, casi triplicándose para el 2014. Uno de los rubros de mayor aporte a la mencionada expansión fue la renta minera, debido al boom de los precios internacionales de los metales en dicho periodo. La presión tributaria al 2014 se encuentra alrededor de 16.6% del Producto Bruto Interno (PBI), por debajo de la media de la región. Sin embargo, la evasión de impuestos es todavía significativa en el país debido a la elevada informalidad de la economía. Con la desaceleración, en 2015, se espera una caída en la presión tributaria (14.7%). El ingreso tributario del gobierno central comprende del IR, a la producción y al consumo, donde se

encuentra principalmente el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), y otros ingresos como los Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF), el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), entre otros. Estos tienen una relación estrecha con el ciclo económico y con las exportaciones de materias primas, por ser la renta minera la de mayor porcentaje dentro del IR de tercera categoría en los ciclos alcistas. La estructura de la recaudación de impuestos en el Perú durante el 2014 muestra que un 60% de los ingresos tributarios son por impuestos indirectos: el IGV representa aproximadamente 53%, mientras que el ISC y el impuesto a las importaciones representan, en conjunto, aproximadamente 7%. El restante 40% corresponde a impuestos directos, los costos de administración y de cumplimiento del sistema tributario peruano son altos. Según información estadística, en el año 2013 el porcentaje de evasión del IGV fue de entre 8.7% y 9.2% del PBI, mientras que el porcentaje de evasión del IR de tercera categoría fue, como mínimo, 3.8%, demostrando que la presión tributaria peruana es similar a la de sus pares de la Alianza del Pacífico (16% en promedio). En el IR a los trabajadores, Perú tiene la tasa máxima más baja, sin embargo, en el IR a empresas, tiene la tasa más alta. El sistema tributario no es universal, ya que existe una serie de exoneraciones tributarias para personas, empresas o productos que cumplen determinadas características (Arias, 2009).

La prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes

se les denomina "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa. Por lo precedentemente referido el enunciado del problema de investigación fue el siguiente: ¿Cuáles son los Tributos que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017?

Para dar respuesta al problema se planteó el siguiente objetivo general:
Conocer los Tributos que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.

Para poder alcanzar el objetivo general, nos hemos trazado los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los impuestos que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.
2. Identificar las contribuciones que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.
3. Identificar las tasas declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.

La investigación se justifica teóricamente en base a las teorías y conceptos, con el único propósito de darle soporte teórico al trabajo de investigación. Con respecto a la aplicación práctica se justifica porque permitirá conocer los tributos que declaró al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017; de la misma forma, será de utilidad para el Gerente General, jefes de línea y trabajadores de la empresa a fin de efectivizar la toma de decisiones en la parte tributaria; y, será de provecho para los

futuros investigadores quienes usarán el presente trabajo de investigación como fuente de información. Metodológicamente se justificó porque ha permitido emplear métodos, técnicas e instrumentos de medición.

II. Revisión de Literatura

2.1 Antecedentes.

Antecedentes Internacionales:

Lemus (2013) en su estudio titulado “Nuevas tendencias internacionales de recaudación tributaria y su potencial aplicabilidad en Guatemala”. Tuvo como objetivo general el de conocer algunas tendencias y métodos diversos de recaudación, determinando al final las mejores prácticas y potencial aplicabilidad en Guatemala. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, utilizando técnicas de investigación documental y de campo; arribando a la conclusión de que las tendencias internacionales actuales se sustenta en dos grupos: uno es la legislación tributaria y las tarifas impositivas; el otro corresponde a los mecanismos de control y la base tributaria. Ambos son afectados indistintamente por obstáculos comunes, representados por la poca integración del sector económico informal al sistema tributario regulado y la proliferación de la corrupción. Guatemala ha iniciado un acercamiento hacia la tendencia de transparencia presupuestaria mediante la creación de leyes de acceso público a la información. Paralelamente se debe observar la transparencia en la formulación, ejecución y claridad de funciones presupuestarias. La integración y modernización interna de la Administración Tributaria es una tendencia mundial en la que Guatemala ha desarrollado adecuadamente, lo cual ha permitido optimizar los controles y mejorar continuamente la interrelación con el contribuyente. En contraposición ha tenido poco desarrollo la tendencia hacia la integración con los otros sectores económicos de la sociedad, siendo una limitante para poder establecer mejores métodos de recaudación.

Neira (2014) en su investigación titulada: “Gestión tributaria en el marco de la ley 1607”. Cuyo objetivo general fue identificar los principales elementos que debe contener un sistema tributario, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión de la administración tributaria en Colombia, en el marco de la reforma tributaria Ley 1607. La investigación fue de tipo mixta cuantitativa y cualitativa, nivel descriptiva y diseño no experimental; llegando a la conclusión de que si bien se han identificado deficientes niveles de recaudo en el país, así como elevados niveles de evasión y, aunque la función propia de recaudar, controlar y fiscalizar está en cabeza de la administración tributaria, en este caso la DIAN, esta se ve limitada por las características propias del sistema fiscal colombiano, y como parte de éste, la compilación de la regulación en la materia. En nuestro país el que hace las leyes es el Congreso y quizás por obedecer a presiones políticas no se implantan regulaciones efectivas que mejoren la estructura impositiva actual, y que en realidad propendan a aumentar la cantidad de ingresos tributarios, fuente principal de financiación de las actividades propias del Estado, promoviendo los principios y características fundamentales de un sistema como la igualdad, la equidad, la progresividad, sencillez administrativa, simplicidad, entre otros.

Hernández, Tineo y Yáñez (2010) en su investigación titulada: “Análisis de la cultura tributaria y su incidencia en la planificación fiscal de la empresa inversiones VADAMI CA”. Tuvo como objetivo general analizar la cultura tributaria y su incidencia en la planificación fiscal de la empresa Inversiones Vadami, C.A, la investigación fue de tipo cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental. La conclusión alcanzada fue de que considerando los valores de la cultura tributaria: pacto social, sociedad como proyecto, dinámica, información-conocimiento y

participación; en la empresa “INVERSIONES VADAMI, C.A” estos se ven reflejados de forma eficiente, tomando en cuenta la incidencia de este proceso en los aspectos sociales y económicos, en relación al papel protagónico que debe cumplir cada empresa como contribución para el alcance de las metas establecidas a nivel nacional, estatal y local.

Mejía (2010) en su tesis denominada: “Impacto tributario que genera la aplicación de procedimientos de verificación en las PYMES del municipio de Valera del estado de Trujillo”. Cuyo objetivo fue analizar el impacto tributario que genera la aplicación de procedimientos de verificación en las Pymes del municipio de Valera. La investigación fue de tipo cualitativo de nivel descriptivo y de diseño no experimental; en donde llegó a la conclusión de que se logró identificar que entre los objetivos del proceso de verificación aplicado por la Administración Tributaria se encuentran: Minimizar los índices de evasión fiscal, aumentar la conciencia tributaria y cumplir con las metas de recaudación. El proceso de verificación ha tenido resultados positivos en los contribuyentes, en particular en la reducción de infracciones y la generación de conciencia tributaria. Sin embargo, la contraposición se genera porque según los empresarios, la mayoría de acciones de los procesos de verificación, están más orientados a cumplir las metas de recaudación que a fomentar conciencia tributaria. Percibiendo los contribuyentes que el SENIAT, más allá de cumplir con los objetivos que determinan una administración tributaria eficiente, no sólo desde el punto de vista financiero, quedan relegados, pues al realizar acciones que en ocasiones no están acordes a procedimiento del COT, tal es el caso de presentarse en un establecimiento a iniciar un proceso, sin la debida autorización, lo

cual tiende a mermar en primer término la disposición del contribuyente para formar conciencia tributaria, así como también, el nivel de evasión fiscal aumenta.

Giraldo y Fino (2010) en su estudio titulado: “Reforma tributaria municipal, crecimiento con equidad”. Se trazó como objetivo general proponer alternativas legales relacionadas con los impuestos municipales, como herramientas para que los municipios mejoren sus finanzas y generen un desarrollo regional equitativo, pilares fundamentales para el desarrollo de las regiones del país. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo y analítico diseño no experimental. Arribando a la conclusión de: para atender las nuevas responsabilidades de los fiscos municipales la Carta Política, redefinió el situado fiscal ampliándose la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación, determinando que sería un porcentaje creciente, asociado a una mayor o menor participación de los recursos a los niveles de pobreza, esfuerzo fiscal y necesidades básicas insatisfechas de los municipios receptores de aportes fiscales del gobierno central, por su parte, los ingresos municipales por concepto de recaudo de impuestos, representan tan solo un 25% de los ingresos locales, de este porcentaje de ingresos, el 17% está constituida como cartera morosa, es decir que además de ser pocos los tributos, muchos de ellos no ingresan efectivamente a los presupuestos municipales.

Méndez (2014) en su investigación que lleva por título: “Planificación tributaria del impuesto sobre la renta como estrategia de gestión empresarial en las empresas distribuidoras de alimentos del Municipio Maracaibo”. El objetivo general fue el de analizar la planificación tributaria del impuesto sobre la renta como estrategia de gestión empresarial en las distribuidoras de alimentos de la parroquia Luis Hurtado Higuera del Municipio Maracaibo. La investigación fue de tipo

cualitativo nivel descriptivo-correlacional diseño no experimental. Obteniendo como conclusión que la planeación tributaria empleada en las empresas distribuidoras de alimentos de la parroquia Luis Hurtado Higuera del Municipio Maracaibo, se apreció que no han sido recibidos beneficios tributarios del ISLR, como tampoco han sido exoneradas de las obligaciones tributarias del Poder Ejecutivo; realizan cálculos entre ingresos e impuestos con miras a prever el crecimiento de la empresa, cumplen con las obligaciones de los acreedores, controlan los gastos laborales; se prevén de una adecuada planificación tributaria para no incurrir en hechos gravables, consideran alternativas de ahorro en impuestos en los proyectos de inversiones, no se programan con anticipación ni se reorganizan en materia tributaria para atender sus obligaciones tributarias; para valorar la empresa no utilizan los elementos cuantitativos y cualitativos por medio del balance general y del estado de situación financiera.

Antecedentes Nacionales:

Lázaro (2012) en su investigación realizada: “Evaluación del sistema tributario nacional para establecer propuestas del incremento de la base tributaria”. Cuyo objetivo general fue el de efectuar una evaluación del sistema tributario nacional para establecer propuestas de incremento de la base tributaria. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo diseño no experimental. Llegó a la conclusión de que los índices de evasión tributaria en el Perú está por encima de lo observado en América Latina, ya que asciende al 50% en el impuesto a la renta y al 35% en el impuesto general a las ventas, debido a que la evasión tributaria aumenta cada día por varios factores como por ejemplo: altas tasas impositivas, falta

de conciencia tributaria, desconocimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias.

Jove (2017) en su estudio titulado: “Impacto del nivel de cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los trabajadores independientes del sector odontológico del distrito de cerro colorado, Arequipa 2016”. Cuyo objetivo fue el de cuantificar el impacto del nivel de la cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los trabajadores independientes del sector odontológico del distrito de Cerro Colorado. La investigación fue de tipo cuantitativo, nivel causal y diseño no experimental. Arribando a la conclusión de que el nivel de cultura tributaria es ‘alto’ en un (63%), lo que significa que la mayor parte de los profesionales odontólogos tienen conocimientos básicos acerca de los deberes y beneficios que las brinda la práctica de la tributación, aunque se necesita incrementar las dimensiones de confianza y conciencia tributaria. Asimismo, el nivel de cumplimiento de obligaciones tributarias según las encuestas es muy alto en un (63%), sin embargo dicho cumplimiento es refutado en las entrevistas a clientes, a nivel general, la variable nivel de cultura tributaria tiene una influencia significativa en el cumplimiento de obligaciones tributarias (pvalor 0,000; r2 0,735), es decir el conocimiento, la confianza, conciencia tributaria y actitudes frente al deber de contribuir impactan positivamente en el cumplimiento de obligaciones tributarias de la renta de cuarta categoría, de aquí la importancia de socializar las disposiciones tributarias vigentes para que las dimensiones confianza y conciencia puedan incrementarse y se genere mejor recaudación en el sector.

Vasquez (2016) en su tesis titulada: “Planeamiento tributario y contingencias tributarias en las empresas de transporte de carga de la provincia de Huancayo”.

Planteó como objetivo el de determinar cómo influye el planeamiento tributario en evitar contingencias tributarias en las empresas de transporte de carga de la Provincia de Huancayo. La investigación fue de tipo aplicada, nivel descriptivo no experimental. Llegando a la conclusión de que el planeamiento tributario influye positivamente en evitar contingencias tributarias dando un equilibrio en el cumplimiento de sus obligaciones, minimizando el riesgo tributario, mejorando la liquidez de la empresa y evitando reparos posteriores que originen desembolsos innecesarios en las Empresas de Transporte de Carga de la Provincia de Huancayo.

Mamani (2016) en su tesis titulada: “Los mecanismos implementados por la SUNAT y su relación con las causas de la evasión fiscal en la plataforma comercial Andrés Avelino Cáceres del distrito de José Luis Bustamante y Rivero en el año 2016”. Cuyo objetivo fue el de establecer la relación que existe entre los mecanismos implementados por SUNAT y las causas de la evasión fiscal en la Plataforma Comercial Andrés Avelino Cáceres del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero en el año 2016. La investigación fue tipo aplicada, nivel descriptivo-correlacional. En donde llegó a la conclusión de que el uso de mecanismos por parte de la Administración Tributaria se relaciona de forma débil y negativa con las causas de la evasión fiscal debido a que durante el análisis el coeficiente phi fue de -0,432, es decir, el uso de mecanismos por parte de la SUNAT tiene una tendencia a disminuir las causas de la evasión fiscal o por el contrario aquellos comerciantes que no fueron objeto de algún mecanismo de la administración tributaria tienden a mostrar alguna causal de la evasión fiscal, así mismo, menciona que los mecanismos incentivadores por parte de la Administración Tributaria, mantiene una relación muy débil y negativa con los comerciantes.

Villanueva (2013) en su estudio titulado: “Efectos de la tributación en el comercio electrónico de Lima Metropolitana, periodo 2007-2012”. Trazó como objetivo el de determinar si los efectos de la tributación, influyen en el comercio electrónico existente en Lima Metropolitana. La investigación fue de tipo aplicada, nivel descriptivo diseño no experimental. Arribando a la conclusión de que los datos obtenidos como producto de la recopilación permitió establecer que los tributos al alterar el equilibrio de la economía en las empresas, incide en la emisión de las facturas y boletas a nivel de las empresas del comercio electrónico, debido a que las afectaciones en el logro de los principios tributarios, guardan relación con las obligaciones a cumplir con los trabajadores.

Marquina (2014) en su tesis titulada: “Incidencia de la cultura tributaria de los contribuyentes ante una verificación de obligaciones formales SUNAT-Intendencia Lima en el periodo 2013”. Tuvo como objetivo general el determinar si la cultura tributaria incide ante la verificación del cumplimiento de las obligaciones formales realizadas por SUNAT en el ejercicio 2013. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental de corte transversal. En donde llegó a la conclusión de que el conocimiento de los contribuyentes del cercado de lima verificados por la Administración Tributaria-Intendencia Lima, respecto al cumplimiento de sus obligaciones formales es deficiente y tiene incidencia en los resultados de la verificación de manera negativa para el contribuyente, la falta de cultura y/o conocimiento de los contribuyentes del cercado de Lima sobre el cumplimiento de sus obligaciones formales, incide negativamente en la situación económica del contribuyente e indirectamente en la recaudación fiscal, ya que

permite a la administración tributaria cumplir con sus objetivos institucionales (presión tributaria 17% PBI).

Antecedentes Locales:

Minaya (2015) en su tesis titulada: “Cultura tributaria, un instrumento para la reducción de la evasión del impuesto general a las ventas en Huaraz, 2014”. Trazó como objetivo general el de determinar que la cultura tributaria es un instrumento para la reducción de la evasión tributaria en Huaraz en el 2014. La investigación fue cuantitativa, nivel descriptivo y de diseño descriptivo simple no experimental de corte transversal. Obteniendo como conclusión que la cultura tributaria, es un instrumento para la reducción de la evasión del impuesto general a las ventas en la ciudad de Huaraz; se pudo determinar la incidencia de la cultura tributaria en la reducción de la evasión tributaria en Huaraz en el 2014, el 76% de encuestados opino que si están de acuerdo que la cultura tributaria permite construir una ciudadanía responsable (tabla 01); el 68% de encuestados están de acuerdo con la formación de valores mediante la cultura tributaria (tabla 02); el 52% de encuestados están de acuerdo con la cultura tributaria, porque permite cumplir voluntariamente con el pago de los impuestos.

Mata (2017) en su estudio denominado: “Factores que influyen en la evasión tributaria y la informalidad de los comerciantes del mercado los Cedros, distrito de Nuevo Chimbote-2017”. Cuyo objetivo general fue el de determinar los factores que influyen en la evasión tributaria e informalidad de los comerciantes del mercado los cedros, Distrito de Nuevo Chimbote-2017. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo explicativo no experimental. Obteniendo como conclusión que existe un alto grado de evasión tributaria, ya que los comerciantes omiten la entrega

de un comprobante de pago en relación a las ventas realizadas con facturas y boletas del mismo modo en sus compras, pudiendo así declarar montos menores a los ingresos reales con el objetivo de pagar menos impuestos, en este caso el IGV e Impuesto a la renta a la administración tributaria-SUNAT.

Huaccha (2016) en su investigación titulada: “Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresa del Perú: caso de la empresa Comercializadora Don Robertino SAC, Chimbote-2014”. Cuyo objetivo general fue el de determinar y describir las principales características de las infracciones tributarias y sus sanciones, en las empresas del Perú y en la empresa comercializadora Don Robertino S.A.C. La investigación fue de tipo cualitativo de diseño-no experimental-descriptivo-bibliográfico-documental. Arribando a la conclusión de que la infracción tributaria es la violación de normas tributarias como consecuencia de una acción u omisión, sea ésta culposa o dolosa. Para que una infracción tributaria sea considerada como tal, debe encontrarse tipificada en las normas, esto conlleva a la aplicación de una sanción. Asimismo, las infracciones se determinan de forma objetiva; es decir, no importa si hubo voluntad o no al cometerlas. Además, se afirma que el principal objetivo de las sanciones tributarias es lograr el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria, que todos los contribuyentes la determinen y paguen en forma cabal, oportuna y voluntaria. Finalmente, la complejidad de las normas tributarias y la dificultad para comprenderlas, originan la omisión del pago de las obligaciones tributarias.

Delgado (2016) en su tesis denominada: “La recaudación tributaria y su relación con la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015”. Cuyo objetivo general fue determinar la relación que existe entre la recaudación

tributaria y la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo no experimental. En donde llegó a la conclusión de que la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Taricá está comprendida por el cobro del impuesto predial, el impuesto de alcabala y el impuesto a los espectáculos no deportivos, todos ellos con sus respectivas tasas y formas de cálculo. Estos resultados empíricos se corresponden al marco teórico y normativo del sistema tributario municipal; sin embargo, en cuanto al cumplimiento por parte de los contribuyentes, se puede notar que existe un alto porcentaje que no está cumpliendo con sus obligaciones, poniendo en riesgo la ejecución de obras públicas. La recaudación tributaria se relaciona significativamente con la gestión administrativa de la Municipalidad, es decir, se registran menores niveles de recaudación tributaria, cuando los mecanismos de gestión administrativa no son los adecuados en la Municipalidad.

Valverde (2015) en su estudio nombrado: “influencia del plan estratégico en la reducción de la evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes de la Provincia de Huaraz, 2014”. Poniendo como objetivo general el de conocer si el plan estratégico influye en la reducción de la evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes de la Provincia de Huaraz. La investigación fue de tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. En donde llegó a la conclusión de que un plan estratégico influye de manera positiva y significativa en la reducción de la evasión tributaria; se pudo determinar la influencia de políticas del plan estratégico para la reducción de la evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes, en donde el 63% de encuestados opinaron que si se impulsa el cumplimiento de las leyes tributarias, ayudaría a combatir la evasión de tributos; el 60% de los comerciantes de abarrotes

opina que sí ayudaría a combatir la evasión tributaria el vínculo entre el estado y la sociedad; el 78.3% opinan que si se promueve el desarrollo de los recursos humanos del estado en base al conocimiento ayudaría a combatir la evasión tributaria.

Robles (2016) en su tesis cuyo título fue: “Los factores determinantes de la evasión tributaria en las microempresas del sector comercio de la Ciudad de Chimbote”. Tuvo como objetivo general el de analizar los factores determinantes de la evasión tributaria en las microempresas del sector comercio de la ciudad de Chimbote. La investigación fue de tipo cuantitativo, nivel analítico-descriptivo y diseño no experimental. Logrando la conclusión de que la falta de conciencia tributaria es un factor determinante de la evasión tributaria, que se observa cuando la mayoría de microempresas de la ciudad de Chimbote no pagan sus impuestos de manera voluntaria intentando frecuentemente pagar el menor tributo posible, porque piensan que existe un bajo riesgo de ser detectado por la administración tributaria y esto se degrada aún más al tener una percepción negativa del estado, cuando se ven envueltos en actos de corrupción. Practican estas acciones con el objetivo de poder competir frente a otros negocios y así poder generar mayor rentabilidad; además, que existe un complejo sistema tributario que permite a las empresas evadir impuestos, ya que los microempresarios describen a la estructura del sistema tributario como un conjunto de normas poco claras, creadas por tributos anti técnicos con políticas recaudadoras, sumado a esto opinan que el acceso a la SUNAT es poco flexible.

Chávez (2017) en su tesis denominada: “Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los comerciantes del mercado señor de la soledad de Huaraz, 2015”. Asumiendo como objetivo general el de explicar que la cultura tributaria de los comerciantes del mercado Señor de la Soledad incide en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La investigación es de tipo cuantitativa, de nivel descriptivo y diseño no experimental-descriptivo. Alcanzó la conclusión de que el 67.5% de los comerciantes conocen y cumplen sus obligaciones tributarias, el 60% son conscientes que al pagar los tributos mejora la calidad de vida de los ciudadanos, el 57.5% realizan sus declaraciones de pagos a la SUNAT de manera voluntaria, el 100% se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes como persona natural, el 100% emite y entrega el comprobante de pago por la venta y/o servicio realizado. Del mismo modo el 85% cumple con el pago de tributo oportunamente cuando la SUNAT lo solicita, concluyendo de esta manera que la cultura tributaria de los comerciantes del mercado Señor de la Soledad de Huaraz, incide favorablemente en sus obligaciones tributarias.

Rioja (2016) en su investigación que lleva por título: “Caracterización del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas del Perú: caso de la empresa Sang Barrents Company SAC-Chimbote, 2014”. En donde trazó como objetivo general determinar y describir las características del cumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas del Perú y de la empresa Sang Barrents Company SAC. La investigación fue de tipo cualitativa, nivel descriptivo y de diseño no experimental. Obteniendo como conclusión que las características del incumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas del Perú son: el uso incorrecto de los recursos que recauda el Estado, la distribución de los ingresos favoreciendo a solo ciertos sectores del país, el poco conocimiento que tienen los contribuyentes de las obligaciones tributarias, la poca difusión y/o capacitación por parte de la administración tributaria y la afectación de la liquidez en el pago de sus tributos; por tales motivos la calidad en los servicios (educación, salud, seguridad,

etc.) que brinda el Estado se ve afectado, al no tener recaudación suficiente para hacer frente a las necesidades de la sociedad.

Leon (2015) en su tesis cuyo título fue: “Los tributos que declara al Gobierno Central y Local la empresa “Constructora y Servicios Múltiples Pérez” S.A.C. 2013”. Enmarcando como objetivo general determinar los tributos que declara al gobierno central y local. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo de diseño no experimental y de corte transversal. En donde alcanzó como conclusión que la empresa en mención, en dicho periodo hizo las siguientes declaraciones y pagos de impuestos, al gobierno central declaró el impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto a las transacciones financieras y el impuesto temporal a los activos netos. Y al gobierno local declaró y pagó solamente el impuesto al patrimonio vehicular ya que la empresa cuenta con un vehículo, en cuanto a las contribuciones que declaró y pagó fueron el seguro social (ESSALUD), Sistema Nacional de Pensiones (ONP), la contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales (CONAFOVICER) y no realizó ningún pago por concepto de contribución al gobierno local, por no estar afecto a éste. Las tasas que declaró y pagó al gobierno central fueron por derecho de inscripción al Registro Nacional de Proveedores (RNP) y al Ministerio de Trabajo por concepto de contratos de los trabajadores y al gobierno local la empresa sólo pagó la tasa por el estacionamiento vehicular, y otras tasas que menciona la norma, la empresa no paga porque no está afecto a ninguno.

2.2 Bases teóricas.

Teoría de los Servicios Públicos

De acuerdo a esta teoría, se sostiene que el tributo tiene por finalidad el cubrir financieramente los servicios que el estado proporciona, de tal modo que el particular al efectuar el pago por concepto del impuesto sea correlacional a los servicios públicos que éste recibe.

Una de las críticas más resaltantes a esta teoría radica en que no necesariamente toda la actividad del Estado. Es esencialmente considerado como un servicio público, ni que esté dirigido a la prestación de los servicios públicos, es así que, al momento de destinar los recursos que recauda, éstos no son necesariamente para la satisfacción de los servicio de esta naturaleza, del mismo modo, es perceptible que el Estado destina fuertes cantidades para la satisfacción de los servicios públicos, al mismo tiempo destina otra gran cantidad a actividades que no constituyen servicios públicos, sólo por mencionar un ejemplo los gastos que son destinados a las representaciones diplomáticas en el extranjero. Otra de las críticas más resaltantes que se enmarca en contra de esta teoría es que de un Estado a otro la noción del servicio público no es el mismo, entonces, quiere decir que en la actualidad éste concepto de servicio público es ambiguo e impreciso, al estar directamente relacionado con las ideas políticas, económicas y sociales que se desarrollan en cada Estado.

En definitiva, no todas las leyes impositivas cumplen con finalidades fiscales, cabe indicar, que por su naturaleza hay leyes tributarias que tienen finalidades extra fiscales, y que si se llegan a recaudar ingresos, esto es ajeno al propósito que sirve de fundamento a dichos ordenamientos. Del mismo modo, siempre se debe tener en

cuenta que los servicios públicos son prestados a la colectividad en general, considerando que se encuentran dentro de este grupo los individuos que cumplen con pagar sus impuestos y las que no lo hacen. Es preciso considerar también, que hay servicios públicos que son prestados a los que no realizan el pago de sus impuestos debido a su escenario personal, de ellos se pueden mencionar a los servicios de asistencia pública. Es así que, no se puede sostener que el tributo va a ser equivalente a los servicios públicos que son prestados por el Estado, ya que al considerar esto, se estaría adoptando una definición inexacta (Rodríguez, 1982).

Teoría de la Relación de sujeción

Los que sostienen esta teoría advierten que solo cuando se cuenta con la condición de súbditos las personas están en la obligación de pagar tributos, considerando esto como un deber para con el Estado. En otras palabras, se sostiene que la obligación no incide directamente a que el contribuyente obtenga ventajas particulares, pues según el fundamento jurídico del hecho de tributar es pura, y simplemente debido a la relación de sujeción, consecuentemente, esta teoría no tiene la importancia necesaria para que la clasificación de los tributos sea en atención a los servicios públicos que con ello se sufragan. A esta teoría se le han formulado críticas como el que en un Estado no sólo los súbditos están obligados a tributar, sino que deben de tributar también los extranjeros. Al respecto para Margáin esta crítica es débil frente a lo que enmarca realmente la teoría, considerando que es el producto de un alto desarrollo cultural y social y que al mismo tiempo se pone en evidencia el alto concepto que los habitantes de determinados países europeos adquieren no sólo sobre su obligación de tributar, sino, que también, deben de hacerlo con toda honestidad.

Rodríguez (1982) hace mención de lo vertido por Margáin en lo que respecta al fondo de ésta teoría, a nuestro juicio es que en realidad no sustenta la causa que explique la obligación de pagar tributos, cuyo contenido filosófico y ético-jurídico sirva como el fundamento del derecho del Estado para cobrar los impuestos establecidos. Quedándose asociada a las ilustraciones simplistas y materialistas a las que ha criticado Pugliese, debido a que sólo expresa que el deber de pagar los tributos nace de la sola relación Estado-súbdito (contribuyente) debido a su relación de poder.

Teoría de la Necesidad Social

Rodríguez (1982) hace referencia a Andreozzi, y su obra Derecho Tributario cuando expresa que la esencia fundamental del tributo está determinada por la satisfacción de las necesidades sociales que el Estado sostiene. Para dar sustento a su teoría, efectúa un cotejo de las necesidades del hombre individualmente con los de la sociedad, dividiéndolo en dos clases: las físicas y las espirituales. Concibiendo que las necesidades físicas del hombre son todas aquellas necesarias para subsistir como son (alimento, vestido, habitación entre otras). Y de una vez que se han cubierto las necesidades físicas, se ponen de manifiesto aquellas necesidades que representan la mejora de sus condiciones de su existencia, como es la cultura intelectual y física. En general, todo que le conlleva a su superación personal.

Es por ello que para Rodríguez (1982) Andreozzi manifiesta que al igual que el hombre en lo individual la sociedad también tiene que satisfacer sus necesidades con el fin de poder subsistir al inicio y luego buscar la elevación espiritual, lo que se puede lograr con los recursos que el Estado recauda proveniente de los tributos. Definiendo que la sociedad manifiesta necesidades iguales a las del hombre en lo

individual, es así que tenemos a las necesidades físicas de ellas (las personas) son también para el Estado como alimento, vivienda, vestido, orden y seguridad, comodidad servicios públicos, etcétera y en lo referente a las necesidades espirituales podemos poner de ejemplo a las escuelas, universidades, museos, campos deportivos, conciertos, entre otros. Del mismo modo, las leyes fiscales con fines extra fiscales satisfacen al mismo tiempo las necesidades sociales. Como ejemplo de ello podemos decir que a fin de proteger la industria nacional, se pueden aumentar sustancialmente las tarifas aduaneras, y que luego de efectuado esto, nadie tenga interés de importar productos que se encuentran al alcance de mencionadas tarifas propiciando la fabricación de estos productos dentro del territorio nacional; al efectuar estos procedimientos la intención final, es evitar la introducción al país de mercancías que compitan con la que fabricación de los mismos en territorio nacional, y no, que se paguen esos exagerados impuestos aduanales.

Teoría del Seguro

Para esta teoría, los tributos se consideran como el pago de una prima de seguro por la protección que el Estado otorga a la vida y al patrimonio de los particulares. Para Rodríguez (1982) menciona que en apoyo de esta teoría Margáin nos cita las palabras que en 1971 expresaron su exsenador y un senador de los Estados Unidos de América, quienes nos dicen que la sociedad toma bajo su cuidado a la persona acusada de un delito, pero hace poco por el individuo que es señalado cuando comete un delito, haciendo el menor esfuerzo por la persona a la que se le ha causado el daño, ya que para él, la sociedad ha fallado miserablemente; que cuando el resguardo de la sociedad no es considerado suficiente para prevenir a los individuos que son considerados como víctimas, la sociedad está obligada entonces a

indemnizar a la víctima debido al fracaso de su protección. Al respecto, Rodríguez (1982) toma en cuenta lo vertido por Flores Zavala cuando indica que esta teoría se encuentra inspirada al más puro individualismo, debido a que esta teoría considera que el Estado tiene como única función la de garantizar a cada individuo el respeto de su patrimonio, agregando nosotros también que es a la vida. Es debido a esto que se estima a que los montos que se pagan por concepto de tributos, forman parte de una prima por esta garantía. No estando de acuerdo nosotros con esta teoría, adhiriéndonos a las críticas que manifiesta el propio Flores Zavala al mencionar:

- a) Que la teoría parte de un principio falso debido a que el Estado al cumplir sus actividades no se han reducido en ningún tiempo ni podrán serlo nunca, a una simple función de defensa del patrimonio de sus súbditos; ni aún en las épocas de liberalismo más acentuado fue posible la realización de este ideal, del que cada día se aparta más el Estado moderno, en el que se puede observar una mayor intervención estatal en todos los órdenes de la actividad individual; aún en aquellos Estados que se oponen expresamente al socialismo no puede negarse la intervención del Estado en actividades que en otras épocas estaban reservadas en forma exclusiva a la iniciativa privada.
- b) Un análisis superficial de los presupuestos de los Estados modernos e incluso más, de aquellos que existían cuando la teoría se formuló, nos revelan que las cantidades que el Estado destina a los servicios de seguridad de sus miembros, constituyen una pequeñísima parte de dichos presupuestos, en las que grandes cantidades están destinadas a fines absolutamente diversos, como obras públicas, salubridad, educación, economía, etcétera.

c) En ninguno de los casos el Estado ha desempeñado su papel como una organización de seguros cuando alguno de sus miembros es atacado en su patrimonio o en su persona. De actuar el Estado como una empresa de seguro tendría la obligación, al realizarse el riesgo, de indemnizar al dañado por dicho riesgo, de manera que en caso, por ejemplo, de un homicidio, el Estado debería indemnizar a los deudos del muerto, así como en caso de robo o cualquier otro acto que lesionara su patrimonio, debería indemnizar a la víctima, y sí el Estado no procede en esa forma, es porque su función no consiste, tratándose de los servicios de seguridad, en garantizar el respeto de la vida o de las propiedades de sus súbditos o de indemnizarlos en caso de violación; sino que consiste en tratar de evitar la realización de cualquier acto que lesione a sus miembros y castigar al que lo realice, de modo que su acción será simplemente preventiva y punitiva.

Teoría de Eheberg

Esta teoría en resumen expresa que el pago de los tributos no necesita un fundamento jurídico especial ya que es considerado un deber. Para Rodríguez (1982) Flores Zavala al comentar esta teoría menciona que Eheberg considera que el tributar es un deber siendo éste como un axioma que en sí mismo no registra metas, pero que los manifiesta en cada caso en particular en las razones de oportunidad que sugiere la tendencia de servir el interés general. El tributo tiene como último fundamento jurídico el de no necesitar algún fundamento jurídico. Al igual que la Nación y el Estado, no siendo esto únicamente en casos graves, sino en todo tiempo, pudiendo solicitar la ofrenda de la vida a todo individuo, sin necesitar fundamento jurídico especial alguno, del mismo modo que al tratarse de la ofrenda de objetos que son de

menos valor que la vida, debería de considerarse como un axioma el que cada uno aporta a la comunidad los impulsos y valores financieros del cual dispone cuando así lo solicite el bien general. Pugliese critica ésta teoría por ser simplista teniendo rasgos de ser materialista considerando que queda al margen de la Filosofía, la Moral y la Ciencia Jurídica.

Teoría del Impuesto a la Renta

EL concepto tributario de “renta”, como base de la imposición, es objeto de ardua disputa en doctrina y motiva diferencias entre las distintas legislaciones. La causa de ello radica, entre otras cosas, en que en el tema pueden cruzarse consideraciones de tipo económico, financiero y de técnica tributaria. Dichos criterios deben de ser:

Teoría renta-producto.

Está teoría, en el cual subyace una concepción de la renta de tipo económica y objetiva, entiende que es tal "el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación". Por consiguiente, sólo son categorizables como rentas, los enriquecimientos que llenen estos requisitos:

Debe ser un Producto: La renta debe ser un producto, es decir, una riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce. Por ello, no es renta, en esta concepción, el mayor valor que experimente un bien, ni el crecimiento operado en un bosque, etc. A esa condición se agrega a que debe ser una riqueza nueva "material". Según indican los clásicos expositores de la tesis, desde el punto de vista tributario, la renta es un concepto contable que solo puede referirse a cosas que puedan contarse y medirse exactamente y ser expresadas en dinero. Como se ve, este carácter de "material", pone de manifiesto que, para este concepto, la renta es el medio material

para obtener satisfacciones, pero no la satisfacción en sí, el cual deja fuera el concepto de renta a las denominadas "rentas imputadas", como por ejemplo: el valor locativo de la casa habitación de la que se es propietario (García, 1978).

Debe Provenir de una Fuente Productora Durable: Por fuente productora se entiende un capital, corporal o incorporeal, que teniendo un precio en dinero, es capaz de suministrar una renta a su poseedor. En ese concepto entran básicamente las cosas muebles o inmuebles, los capitales monetarios, los derechos y las actividades. La fuente para ser tal debe ser durable, en el sentido de que sobreviva a la producción de la renta, manteniendo su capacidad para repetir en el futuro ese acto.

Lo importante del concepto radica en que excluye la consideración como renta de las ganancias de capital, pues en ellas, la fuente se agota (para la persona) en el momento en que la ganancia se realiza (García, 1978).

La Renta debe ser Periódica: Como consecuencia del carácter durable de la fuente, y vinculado a él, se afirma la necesaria periodicidad de la renta. Pero es importante destacar que no es necesario que la periodicidad se concrete en los hechos (es decir, que realmente se repita la renta), sino que basta con que sea posible. El concepto de periodicidad se conforma, así, con la simple potencialidad o posibilidad, la que se presenta cuando la fuente tiene la capacidad de volver a repetir el producto, si es nuevamente habilitada a tal efecto.

Tratándose de bienes corporales, esa capacidad debe ser determinada atendiendo a la naturaleza y destino de ellos; por ello, si un inmueble se arrienda durante un único mes el arriendo será renta, aun cuando antes y después no vuelva a afectarse el bien a ese destino, puesto que en virtud de aquellas condiciones puede volver a originar nuevos alquileres, si vuelve a ser arrendado (García, 1978).

La fuente debe ser Puesta en Explotación: A efectos de producir renta, es necesario que la fuente haya sido habilitada racionalmente para ello o sea afectada a destinos productores de renta.

Por eso, si un predio es objeto de labor, los frutos que se obtengan serán renta; pero no lo será, en cambio, el enriquecimiento proveniente de un aluvión.

La misma exigencia de habilitación racional de la fuente coloca bajo examen especial una serie de explotaciones de las que, racionalmente, no pueden esperarse beneficios. La problemática en estos casos es doble e involucra tanto a los beneficios que eventualmente se obtengan, como a los quebrantos que resulten de tal tipo de actividades (García, 1978).

Teoría del flujo de riqueza.

Esta teoría sostiene que la renta producto tiene como característica principal el enriquecimiento que son derivados de terceros, teniendo estos contextos que son muy especiales. Otro aspecto tributario que es más extenso el antes desarrollado, supone que la totalidad de renta son discurridos de terceros, de tal forma que el total del flujo de riqueza emana desde los terceros hacia el contribuyente, en un determinado periodo. Según este criterio comprende que todas las rentas son categorizadas como renta producto. No obstante al no exigir que devenga de una fuente productora durable, sin interesar su ciclo, abarca una serie más de ingresos que se indican a continuación:

Las Ganancias de Capital Realizadas: Son consideradas como tales, las que provengan de la obtención de bienes patrimoniales, no siendo la obtención de esos bienes el resultado de una actividad lucrativa habitual. Como se manifestó párrafos arriba, la obtención de esos resultados no podrían ser calificados como renta

producto, ya que la fuente productora de éstos (el bien vendido), extingue al producirlos la posibilidad de generar nuevas ganancias de capital al mismo beneficiario. El problema especial que genera las ganancias de capital tendrá que ser analizada en otro momento, indicando que en el concepto de flujo de riqueza, ellas conformarían rentas puras y simples (García, 1978).

Los Ingresos por Actividades Accidentales: Estos ingresos son los ocasionados por una habilitación precedera y eventual de una determinada fuente productora, es decir, que emanan de sucesos accidentales que no necesariamente implican una organización de actividades que contemplen el mismo fin (García, 1978).

Los Ingresos Eventuales: Son considerados como ingresos eventuales aquellos en donde su producción obedecen a un factor aleatorio, que es distinto a la voluntad de quien lo obtiene, como son los premios obtenidos de la lotería y los juegos de azar. No existe regularidad ni habilitación fundada de fuente, de tal forma que no podrían estar dentro del concepto de renta producto (García, 1978).

Ingresos a Título Gratuito: Estos ingresos comprenden a los traspasos que son gratuitos por mutuo acuerdo entre personas (regalos, donaciones), así como también las obtenidas por causa de difusión (herencias) (García, 1978).

Teoría del consumo más incremento patrimonial.

En esta teoría se marca el concepto en donde la renta tiene su centro en el individuo y busca la captación del total de su enriquecimiento (capacidad contributiva) en un determinado periodo.

Podría manifestarse que en el concepto de renta producto, se hace hincapié sobre el fenómeno de producción y el centro del gravamen está en la consideración

justa que tiene una fuente productora; y que según el criterio del flujo de riqueza, la circunstancia más relevante es de la circulación patrimonial desde los terceros al receptor. De lo contrario, en este criterio la persona es el gran protagonista; las satisfacciones de que posee, en un determinado periodo, son el último examen de su capacidad contributiva fiscal.

Esas satisfacciones, contundentes, poseen dos formas en que se manifiestan o se convierten en consumo o resultan aumentando el patrimonio al término de un periodo. Es por eso que, al efectuar la suma algebraica de lo consumido aumentándole los cambios en el valor del patrimonio, esto constituye la renta del período.

Si al comenzar un periodo un individuo poseía 100 unidades, consumiendo 60 y al final de periodo sólo contó con 120, su renta ha de ser 80, ya que le consintió consumir 60 y al mismo tiempo incrementó su patrimonio en 20. Tal como se muestra en este enfoque, no interesa saber si es que la renta fue obtenida como producto de fuente o no; tampoco es primordial saber si se produjo de un flujo de riquezas originado por terceros. Asimismo de esos rubros la renta, como estereotipo de satisfacciones, pudo haber sido generado por el consumo de bienes o servicios que son producidos por cuenta propia o del consumo de bienes durables obtenidos anteriormente o está compuesta por simples variaciones de valor que ha sufrido el patrimonio, cualquiera que sea la causa, considerando el inicio y el final del periodo y así no tenga la condición por haberse "realizado" a través de una operación de mercado con terceros. Al referirnos sobre renta, importa como un indicador de la capacidad contributiva de la persona, de su aptitud real o potencial que desarrolla para lograr satisfacer sus necesidades, de su poderío económico discrecional si esto

fuera así, para hacer el cálculo de ello no es necesario recurrir a su origen (fuente o flujo), sino a su comprobación a nivel personal en el transcurso de un determinado periodo. Por consiguiente, la renta se encuentra plasmada en dos grandes rubros:

Las Variaciones Patrimoniales: Esta teoría tiene como cimiento el propio concepto que presume la consideración como renta (así sea positiva o negativa) de los cambios de valor (positivo o negativo) del acumulo de derechos que son pertenecientes a la persona, todos ellos manejados de inicio a final de un periodo. Las fuentes que causen estos cambios en el valor son diversas y pueden ser de tipo físicas (accesión, aluvión) o en su efecto de tipo económico (donaciones). Las cuales se consideran entendidas dentro del concepto de renta.

Los Consumos: Si en el transcurso de un periodo, un individuo dado el caso, se contendría a consumir, su renta personal se calcularía y reflejaría solamente en el acumulo de su patrimonio al término del período. Al efectuar el consumo, efectúa este derecho haciendo uso de estos bienes económicos. De tal manera, que el costo de los consumos efectuados se irán incrementando al acumulo del patrimonio, y de esta forma establecer el total renta del periodo (García, 1978).

La teoría neoclásica de la tributación

En la evolución de las finanzas públicas como disciplina, la teoría neoclásica ha registrado corrientes en cuanto a los impuestos: la anglosajona con Marshal y Pigou y la escandinava-italiana con Wicksel, Lindhal y Pareto. Al comentar Rodríguez (1982) lo vertido por Alfred Marshal cuando menciona que el campo de las finanzas públicas se reduce a los temas relacionados con la distorsión de los precios que generan los impuestos en una economía competitiva de equilibrio parcial, la preocupación principal es estudiar el concepto de la incidencia fiscal.

Marshal proporcionó una teoría positiva para estudiar los efectos de los impuestos sobre los cambios en los precios relativos y en la producción, en condiciones de equilibrio parcial; más tarde, en los años cincuenta del siglo XX, el modelo marshaliano se extiende al equilibrio general. Marshal también presentó una teoría fiscal normativa, basada en el enfoque utilitarista de Pigou, para analizar los temas relacionados con la distribución de la carga fiscal entre los individuos.

Para Rodríguez (1982) Pigou, por su parte, planteó una solución al problema de las externalidades negativas, por ejemplo, la contaminación de un río por una industria ubicada en la ribera, la solución consistía en gravar con un impuesto a la industria contaminante para que este influyera en el costo de producción y se redujera la cantidad del producto elaborado. La incorporación al análisis económico de la noción de externalidades, permitió establecer la distinción entre costos privados y costos sociales en los procesos productivos y, con ello, la recomendación de hacer uso de impuestos correctivos para inducir una asignación eficiente. Los impuestos y subsidios constituían para Pigou y Marshal mecanismos importantes para subsanar los fallos del mercado. En este marco, Pigou contempló el papel crítico del gobierno como legislador y regulador, al tiempo que recomendaba que el gobierno aplicara impuestos o subsidios correctivos cuando la actividad generadora de efectos externos permitiera una cuantificación del daño o del beneficio sobre los otros agentes.

Por otra parte, la tradición escandinava-italiana, con Wicksele, Lindhal y Pareto, estudió a las finanzas públicas como un proceso de intercambio. La escuela italiana de finanzas públicas logró elevar los temas del gasto y la imposición fiscal a la categoría de sus disciplinas ampliamente reconocidas por su utilidad práctica. Pareto se preocupó por analizar el problema de la eficiencia de las políticas, Wicksele

y Lindhal contribuyeron a integrar un estudio del gasto público y los impuestos, como las dos caras de un mismo proceso.

La contribución más importante de Pareto fue el criterio de optimalidad que lleva su nombre, éste ordena los resultados no desde el punto de vista individual, sino social; aunque debido a lo restrictivo de su definición deja muchas situaciones sin ordenar y las considera indiferentes entre sí. Pareto utiliza un criterio muy fuerte que exige que nadie empeore al pasar de una asignación a otra. Sin embargo, esto no implica que una asignación óptima en el sentido de Pareto sea "la mejor" o deseable desde otros puntos de vista, como el social o el político, por ejemplo. El criterio de Pareto es un concepto relevante para evaluar el impacto del Estado en la economía, porque sirve para definir la asignación eficiente de recursos en el modelo competitivo de equilibrio. El óptimo de Pareto define como deseable una política pública, si socialmente permite que todos los individuos mejoren o al menos unos mejoren al mismo tiempo que no se perjudique a otros individuos (Rodríguez, 1982).

Principios fundamentales de los impuestos

El principio de justicia

Mediante este principio se hace notar que las personas de una determinada nación tienen el deber de aportar para el sostenimiento del gobierno, siendo esta proporción de aporte lo más colindante a su capacidad económica, cuando ésta imposición es mayor o menor de su capacidad económica se le denomina equidad o falta de equidad. El principio de justicia se ha enmarcado doctrinariamente por dos principios, el de generalidad y el de uniformidad. El impuesto tiene como condición que es general, comprendiendo al total de personas y su escenario. Concuera con la hipótesis que la ley establece para que sea considerado como hecho generador del

crédito fiscal, es así, que toda persona alcance adherirse a la hipótesis normativa; exceptuando, que deberían ser eliminados las personas que no tengan una buena capacidad contributiva o, como menciona Adam Smith, capacidad económica. La capacidad contributiva se da cuando la persona obtiene ingresos o utilidades sobre el mínimo de subsistencia, es decir, al momento en que los ingresos propasan los importes necesarios y suficientes logrando la subsistencia de la persona y su familia. Al considerar de que el impuesto es uniforme representa en principio que el total de las personas van a ser iguales frente al tributo. Al respecto, para Rodríguez (1982) John Stuart Mill manifiesta que deberá tenerse presente la teoría del sacrificio, implicando, si existen dos rentas similares pero que procedan de distinta fuente o de distinto sacrificio, el monto que deberá cancelar por cada una, será distinta y será producto de la relación del sacrificio por el cual se simbolizo la percepción. Se manifiesta entonces que el impuesto mantendrá su uniformidad si la ley actúa con igualdad en hechos iguales y actúa con desigualdad en hechos desiguales.

Principio de certidumbre

El Principio de certidumbre se basa en que cualquiera que sea el impuesto, éste tiene que tener fijeza para con sus elementos básicos, evitando de esta manera hechos arbitrarios a los que puede proceder la autoridad competente. Al mencionar los elementos básicos, estos son: objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones (Rodríguez, 1982).

Principio de comodidad

El principio de comodidad se basa en el hecho que todo tipo de impuesto deberá ser recaudado en la forma y época en donde sea más asequible su cancelación al contribuyente. Es decir, los impuestos estarán sujetos a las fechas o periodos,

considerando el tipo de impuesto y su naturaleza cuando sean más adecuadas y benéficas para cuando el contribuyente efectuó la cancelación del mismo (Rodríguez, 1982).

Principio de economía

El principio de economía hace ver que el rendimiento del gravamen tiene que ser el más alto posible y que para esto, la recaudación no tendrá que ser onerosa, o sea, que al efectuar el cálculo de la diferencia del total de recaudado y lo que efectivamente este dentro de los erarios de la nación deberá de ser el más mínimo posible. Para asumir esto Rodríguez (1982) hace referencia a Einaudi cuando menciona, que al calcular el costo de lo recaudado, y éste exceda en un 2% del rendimiento total del impuesto se considera que es incosteable.

De la misma forma Rodríguez (1982) toma como a referencia a Adolfo Wagner, y su obra “Tratado de las Ciencias de las Finanzas”, cuando hace un ordenamiento de los principios impositivos en cuatro conjuntos: El primer grupo, considera a los principios de política financiera. Los que comprende a los de suficiencia de la imposición y de la elasticidad de la imposición; de acuerdo al primero, estos gravámenes han de ser los suficientes para lograr cubrir las necesidades financieras en un periodo, esto siempre y cuando al considerar que otras vías o medios estén impedidas o no se consideren validas; al respecto de lo segundo representa que los gravámenes han de tener la cualidad de ser adaptables a las diversificaciones de acuerdo a las necesidades financieras, de tal modo que deberán de existir uno o varios gravámenes en un sistema que al ser sometidos a cambios en su tarifa, los mismos no deberán incentivar perturbaciones generando los recursos necesarios en casos de crisis. El segundo grupo, está compuesto por principios de

economía pública. En los que incluye lo concerniente a las buenas fuentes de impuestos y la elección de las clases de impuestos. El tercer grupo, compuesto por los principios de equidad. Aquellos principios de generalidad y uniformidad que se ha explicado con anterioridad.

Para finalizar, el cuarto grupo, compuesto por los principios de administración fiscal. En donde se encuentra la fijeza de la imposición, comodidad de la imposición y la tendencia a minimizar lo más posible los gastos cuando se recauden los impuestos. (Rodríguez, 1982).

Los Principios Impositivos o Tributarios

Un sistema fiscal debe cumplir una serie de principios. En la literatura hacendista no existe un acuerdo general sobre cuál ha de ser el diseño de un sistema fiscal óptimo, pero la mayoría de autores consideran que un sistema tributario ha de intentar cumplir al máximo una serie de requisitos. No es suficiente recaudar impuestos, sino que es relevante considerar cómo se recaudan y qué consecuencias se derivan para los ciudadanos y para la sociedad en su conjunto del ejercicio de esta parte de la actividad financiera del Sector Público. La respuesta es que un sistema impositivo debe conseguir cumplir al máximo los siguientes principios:

- Suficiencia Impositiva
- Eficiencia Impositiva
- Equidad
- Flexibilidad
- Sencillez Administrativa
- Perceptibilidad Impositiva

Principio de Suficiencia Impositiva: Este principio requiere que la recaudación obtenida a través de impuestos sea suficiente para cubrir los gastos públicos. Para que se cumpla dicho principio es necesario que los sistemas fiscales estén dotados de figuras impositivas con un elevado potencial recaudatorio y ello se consigue mediante impuestos con bases imponibles muy amplias (renta, consumo, etc).

Cabe señalar que la suficiencia impositiva hay que entenderla tanto en un sentido estático como en un sentido dinámico. La suficiencia estática implica que los impuestos tengan capacidad recaudatoria en un momento determinado del tiempo para cubrir puntualmente el gasto público, mientras que la suficiencia dinámica implica que el sistema fiscal esté integrado por impuestos que gocen de capacidad recaudatoria a lo largo del tiempo para cubrir la evolución del gasto público (Altamirano, 2005).

Principio de Eficiencia Impositiva: Según este principio, los impuestos han de diseñarse de modo que interfieran lo mínimo posible en las decisiones de los agentes económicos. Es decir, este principio requiere que los impuestos sean neutrales o no distorsionadores y que, por tanto, no alteren las decisiones de los agentes económicos.

Los impuestos no distorsionadores son aquellos frente a los cuales el individuo no puede hacer nada para alterar su obligación tributaria, es decir, puede modificar la carga tributaria modificando su comportamiento. Un ejemplo de ello sería el impuesto de capacitación o de suma fija o un impuesto que dependiera de características invariables o difíciles de modificar. No obstante, un impuesto de estas características es raramente observable en la realidad ya que, en la práctica, todos los impuestos afectan a las decisiones de los agentes económicos, en la medida que

afectan a los precios relativos a que se enfrentan en sus elecciones como productores o consumidores. Esta modificación de comportamiento como consecuencia de la alteración de los precios relativos tiene un coste en términos de pérdida de bienestar (denominada “exceso de gravamen”) que debe ser minimizado (Altamirano, 2005).

Principio de equidad: Éste es un principio muy importante ya que de él depende, en parte, la aceptación de los impuestos por parte de la sociedad. Según dicho principio, un sistema fiscal debe de ser equitativo en el sentido de que la carga impositiva se reparta de manera justa entre los ciudadanos. Este principio tiene a su vez dos posibles interpretaciones:

- a) **Principio del Beneficio.** Según el cual cada individuo ha de contribuir a financiar el gasto público a través de los impuestos en función del beneficio que reciba del Sector Público.
- b) **Principio de capacidad de pago.** Según este criterio cada individuo ha de contribuir a financiar el gasto público a través de unos impuestos que tengan en consideración su capacidad de pago (medida a través de la renta, el patrimonio, etc.), independientemente de los beneficios recibidos del Sector Público (Altamirano, 2005).

Principio de Flexibilidad: Este principio implica que los sistemas impositivos se deben de adaptar a las variaciones coyunturales del ciclo económico, con el fin de que el Sector Público pueda llevar a cabo su función estabilizadora no sólo a través del gasto público sino también a través del sistema fiscal. Este principio implica la necesidad de crear impuestos que recauden más en las épocas de crecimiento económico y que graven menos en las épocas de recesión económica. Por tanto, en el primer caso se pretende minorar el crecimiento de la renta disponible, mientras que

en el segundo caso se pretende compensar la caída previsible de la renta disponible. En este sentido, es deseable que el sistema impositivo cumpla tanto la flexibilidad activa como la flexibilidad pasiva.

La flexibilidad activa en un sistema fiscal se produce cuando permite la posibilidad de adoptar de manera discrecional políticas anticíclicas mediante la alteración o modificación de alguno de los elementos impositivos: tarifas, deducciones, bases, etc.

La flexibilidad pasiva en un sistema fiscal se consigue cuando dicho sistema se estructura de tal modo que contribuye a amortiguar automáticamente las fluctuaciones coyunturales de la actividad económica. Ello requiere disponer de impuestos que sean estabilizadores automáticos. Los impuestos que presentan mayor flexibilidad pasiva son los impuestos progresivos sobre la renta, ya que en las épocas de crecimiento económico se recauda más proporcionalmente, mientras que en las épocas de recesión la recaudación se reduce, sin necesidad de que el gobierno actúe (Altamirano, 2005).

Principio de Sencillez Administrativa: Este principio comporta que se minimicen los costes de administración y gestión vinculados a la recaudación de los impuestos. Existen dos grandes tipos de costes: los costes directos y los costes indirectos.

Los costes directos hacen referencia al gasto en el que incurre la administración tributaria para recaudar los impuestos. Se incluyen en esta categoría los costes de personal, material y sistemas informáticos, entre otros. Estos costes suponen para la Administración Tributaria una disminución de su volumen de ingresos.

Por su parte, los costes indirectos o de cumplimiento fiscal representan los costes adicionales al pago de la cuota tributaria a los que tienen que hacer frente los contribuyentes durante todo el proceso de cumplimentación de las obligaciones fiscales, suponiendo un aumento de la carga fiscal soportada. Estos costes pueden ser monetarios y no monetarios. Dentro de los primeros, se encuentran los costes de asesoramiento, costes de pérdidas de tiempo, costes aplicar un sistema contable, costes de almacenamiento de documentación, etc. Dentro de los costes no monetarios mencionamos el coste psicológico que debe soportar el contribuyente por la preocupación y la dedicación que comporta la obligación tributaria.

Es preciso remarcar que deben de tenerse en cuenta ambos tipos de costes, ya que puede existir, por ejemplo, un sistema fiscal con bajos costes administrativos porque ha trasladado toda gestión a los contribuyentes. Los impuestos más complejos son los que presentan mayor coste de gestión y administración como, por ejemplo, los impuestos sobre la renta o sobre sociedades, mientras que los impuestos más simples como, por ejemplo, el impuesto sobre vehículos tienen unos costes de gestión muy bajos (Altamirano, 2005).

Principio de Perceptibilidad Impositiva: De acuerdo con este principio, los impuestos deben diseñarse de manera que los contribuyentes conozcan exactamente la carga impositiva que soportan. Ello garantiza la responsabilidad de los gobernantes ante los ciudadanos, ya que éstos pueden valorar no sólo la parte positiva de la actuación gubernamental como son los gastos sino, también, la parte negativa que viene representada por los impuestos que se ven obligados a pagar. Se trata de un principio que pretende reducir al máximo la denominada “ilusión fiscal”.

Este principio lo cumplen en gran medida los impuestos directos (impuestos sobre la renta, impuestos sobre sociedades), mientras que los impuestos indirectos son muy pocos perceptibles al confundirse con el precio final de los bienes y servicios gravados.

Normalmente resulta imposible el cumplimiento simultáneo de todos principios. No es posible, en la mayoría de los casos, cumplir plenamente uno de ellos sin reducir el grado de cumplimiento de cualquier otro, por lo que es necesario lograr una consecución equilibrada de los mismos. Más aún, estos principios pueden estar en conflicto entre ellos: un sistema fiscal muy equitativo puede resultar muy ineficiente y presentar elevados costes de gestión, y viceversa. Ello comporta la necesidad de establecer una estructura impositiva diversificada, de manera que se incluyan impuestos que propicien la consecución de un determinado principio y otros que favorezcan la consecución de otros principios, ya que cada figura impositiva tiene unas características propias que la hará más adecuada para el cumplimiento de uno u otro principio.

Así, por ejemplo, el impuesto sobre la renta personal ha sido tradicionalmente considerado como el impuesto que mejor cumple el principio de equidad, definido en términos de capacidad de pago, no obstante, su valoración en términos de eficiencia o de sencillez administrativa, por ejemplo, es mucho más discutible.

Cualquier decisión sobre como diseñar un impuesto o un sistema tributario (qué impuestos van a tener mayor peso dentro de un sistema impositivo, cómo van a ser diseñadas las diferentes figuras impositivas individualmente consideradas, etc.) implica una jerarquización entre los diferentes principios impositivos y la necesidad de encontrar un equilibrio entre ellos y, evidentemente, dicho diseño responde a una

realidad socio-económica concreta. Ello nos lleva a concluir que la estructura final de un sistema tributario será el reflejo de los principios impositivos predominantes en cada momento histórico y de las preferencias de la sociedad o del nivel de desigualdad en la distribución de la renta (Altamirano, 2005).

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Historia de los impuestos en el Mundo, qué son y donde comenzaron

La semejanza que se encuentra entre los que recaudaban impuestos y los ladrones encierra también el significado que esconde el término impuesto, que significa exacción. Contextualmente, el término exacción es “obtener por la fuerza”. Al compararla con su palabra sinónima extorsión es “presión ejercida para obtener algo”. Los impuestos no son deudas, eso que al hacer referencia de ellos los conceptualicemos como deudas. El principio de valor justo recibido, toma como base para que una deuda se pueda hacer valer legalmente, no obtiene algún contenido en una disputa de impuestos. Cuando un gobierno dictamina a que un gravamen se pague, éste se adeuda. No haciendo falta algo más. Es así que, Un impuesto tiene como esencia el de despojar de dinero, propiedad, o servicios, a cargo del gobierno, sin pagar por ello. Al momento que un determinado gobierno arrebató una propiedad para levantar una escuela y efectúa el pago por ello, este tipo de confiscación no es considerado como impuesto (Adams, 1993).

Los Impuestos en la Antigüedad.

Por su duración la civilización egipcia fue destacada. Esta civilización se encontraba en crecimiento cerca del río Nilo 3000 a.C., y subsistió hasta el derrumbe de Roma. Según información muestra que dos veces cayó en desorden, la primera alrededor de 2200 a.C., y la segunda alrededor de 1800 a.C., revirtiendo

esto a su ostentación original. En el siglo XIII a.C., en el reinado y luego del reinado del faraón Akenatón, al cual se le recuerda porque trato de dar valor a la creencia por un Dios, en el sistema de impuestos se efectuaron enormes cambios. Al querer instaurar el monoteísmo fracasaron los esfuerzos, permaneciendo todos los cambios en cuestión a los impuestos y Egipto empezó con un pausado declive durante los siguientes mil años, en donde gobernaron Egipto muchos extranjeros.

En Egipto se imponían impuesto sobre casi todo: Ventas, esclavos, extranjeros, importaciones, exportaciones, negocios. La agricultura en cuanto a su producción tenía un gravamen excesivo del 20%. Incluyendo éste gravamen a los jardines en casa, artesanías además de la cosecha, en general todo tipo de ingreso concebible, lo mismo que el impuesto sobre la renta. Los escribas mostraban tener una vida tirana, considerando hasta el impuesto sobre el aceite de uso doméstico. Con frecuencia los escribas inspeccionaban las cocinas para poder asegurar que las esposas estén usando el aceite que estaba sujeto a gravamen y no el que ya se había hecho uso. (Adams, 1993).

Al comparar estos hechos con los ocurridos con los pueblos angloparlantes su historia se delinea con un máximo de dos mil años. Los judíos fueron pequeños en cantidad pero enormes en el impacto que causaron en el curso de la civilización. Al margen del tema religioso de su historia, la cuestión política y económica siempre se ha mantenido como una pelea constante haciendo frente a la tributación exagerada. Sus hechos tributarios comenzaron al parecer en el Libro de Éxodo al tener como esclavos a las tribus de Israel por el faraón luego del deceso de José, el hijo de Jacob. Se sabe que los israelitas formaban una colonia de extranjeros que subsistían dentro de Egipto a los cuales se les mantenía un respeto considerable, así

mismo se sabe que fueron favorecidos enormemente por el faraón. Al poco tiempo del deceso de José, los israelitas fueron tomados como esclavos por el nuevo faraón, pero nunca se llegó a establecer la forma en que fueron tomados como esclavos según la biblia.

Los judíos mostraban lealtad a la dinastía seléucida, en donde los reyes tomaban el nombre de Antíoco. En el momento que Antíoco el Grande se encontraba en disputa con Tolomeo IV (padre del autor de la Piedra Roseta), a su rescate llegaron las tropas judías auxiliando a Antíoco logrando vencer a los egipcios. Para compensarlos, Antíoco les concedió estar exonerados de pagar impuestos a los judíos por tres años. Con respecto a los impuestos de las cosechas lograron ser nulos por otros siete años, como término de esta prórroga, se iban a reducir las tasas en un tercio de todos los impuestos. Todos estos pagos por permanecer al lado del vencedor en el mundo antiguo (Adams, 1993).

Los chinos y su sapiencia en temas de impuestos se remontan al gran Confucio (500 a.C.). Este personaje implantó una ideología en cuestión de impuestos que duraron por más de dos mil años. Confucio reflexionaba sobre todo lo malo que trajo consigo la imposición de impuestos, en especial sobre lo abusivo habían sido en los pocos años de historia china. Desarrollando los denominados principios de justicia fiscal, estos tenían como fin el de denegar que los emperadores actúen con mano libre sobre la política fiscal.

En torno al siglo sexto a.C., Ciro era el líder de los persas gobernando el mundo civilizado, incluido el imperio Egipcio. El único territorio que no estaba dominado por los impuestos del imperio persa era Grecia. Cerca de los 490 a.C. Darío quien era el rey persa exigió a las ciudades que conformaban Grecia estén

afectas a los tributos que su estado imponía, para ello dispuso que sus emisarios realicen visitas a todas las ciudades griegas. Los tributos con escasez eran voluntarios. Por su poderío las ciudades con más grandeza hacían pagar todo tipo de tributo a las ciudades que mostraban debilidad y que a su vez eran de menor tamaño, recibiendo estas ciudades protección. Los atenienses no se sentían afectados al momento de efectuar su tributación la única condición para ello era de que se mantuviera en el mismo bando encargado del recaudo de dinero (Adams, 1993).

No sólo el antiguo griego inventó la civilización sin despotismo; Sino también ideó que la aportación de ingresos fuera sin burocracia. Posiblemente en la Grecia antigua mucho más de la riqueza ha partido de los ricos hacia la comunidad en su conjunto lo cual no ocurre en nuestras democracias que son inclinadas al socialismo. De esto es rescatable mencionar que los griegos lo lograron sin hacer la construcción de centros gubernamentales en donde se gravara, dirigía, y se obligara a la población. Grecia mantenía como sistema de rentas el de tipo progresivo, el cual daba a entender que los pobladores que poseían mayor riqueza pagaban en mayor cantidad su impuesto lo cual servía para solventar a la sociedad. Las personas que se dedicaban a la agricultura no mostraban mayor prosperidad. A pesar de que a la Grecia antigua se le consideraba como un territorio agrícola eso significaba pobreza, como explicación se puede decir que un agricultor que era dueño de extensas áreas y patrón de gran cantidad de esclavos recién iban a generar impuestos al momento en que se determinaba un superávit y que los esclavos lograban llegar a los canales del comercio. Es preciso mencionar que en el caso de

los pobres las rentas originadas para lograr su subsistencia no eran base para la determinación de gravámenes.

Al llegar a la Roma temprana la historia muestra que no se desarrolló exento de impuestos. Los impuestos eran considerados como ingresos públicos necesarios. A lo largo de la historia romana se dieron deferentes tipos de gravámenes mercantiles indirectos que se mantuvieron. Se conoce que entre los primeros impuestos que se dieron tenemos: los impuestos de aduanas sobre importaciones y exportaciones. La mayor parte del comercio que llegaba a Roma era por barco mediante los denominados puertos marítimos, conllevando a su denominación de portuaria para este tipo de impuestos. A medida que el imperio Romano conquistaba nuevas colonias el sistema de impuestos que aplicaba era el mismo (Adams, 1993).

Los impuestos en la Edad Media

A mediados del siglo ocho a.C. los impuestos que se creó en el imperio Romano se extinguieron. Al conformarse los nacientes reinos en la Europa medieval éstos no contaban con la experiencia suficiente para llegar a entender y utilizar los sistemas de rentas del imperio Romano. Cuando a un rey se le daba por anhelo aniquilar a algún poblador hacia uso del ya primitivo impuesto sobre la tierra. Como recaudadores de impuestos de los terrenos se escogía a los tipos más indeseables y se les enviaba principalmente a cobrar a los morosos, casi nunca volvían.

A los señores feudales se les entregaban los ingresos provenientes de los impuestos indirectos y los peajes, para ello estos impuestos se multiplicaron. Cabe preciso señalar, al multiplicar estos impuestos su efecto principal fue el de paralizar

el comercio, este sistema de gravámenes establecidos llegó a desatar la decadencia en la civilización del occidente.

En la historia del mundo medieval los gravámenes de aduanas se solidificaron en las denominadas demandas sagradas fijas manteniéndose sobre los agentes tributarios y el gobierno. Con el surgimiento de la edad la edad moderna, se volvieron impropios estos sistemas de impuestos. Al necesitar más riquezas los reyes desesperaban, es así que crearon los denominados “impuestos inauditos” siendo estos precursores de rebeldía. Para evitar esto los reyes se mantuvieron en búsqueda de modernas formas para lograr el aumento de ingresos fuera del populacho cristiano local. Al ser tanta su desesperación, vieron a la comunidad judía como una buena fuente de ingresos, llegando a exprimir lo más posible sus riquezas hasta dejarla con casi nada. A medida que se les permitía le robaban a la iglesia. Imprevistamente, al momento en que las vías se consideraron agotadas, lo que se conceptualizaba y percibía como los nuevos impuestos “por consentimiento” fueron mostrando que no eran más que el medio que daba un vuelco a la exclusión en contra de los denominados “impuestos inauditos”.

El contrato fue un eje principal del sistema feudal. Inicialmente los escasos ingresos que se concebían mediante el contrato utilizado por el sistema feudal, el cual era el acomodo entre tres partes en donde a Dios se le otorgaba la tercera parte. Los contratos contenían disposiciones sobre los impuestos que a su vez eran inalterables. Uno de los ejemplos más claros evidenciados fue cuando el rey de Tours realizo un pacto el cual consistía en que él “no iba a cargar con nuevos impuestos a la plebe” (lo que hacen en la actualidad los políticos modernos). Esto se evidencio cuando uno de sus condes se atrevió a imponer un nuevo impuesto

denominado “impuesto de capitación” el cual no gozo con el consentimiento del rey. De ello se registró una crónica que decía: “el rey estaba horrorizado” y estaba temerosos de que la ira de Dios se desencadenara sobre él al haber quebrantado su pacto, entonces el rey Tours mando a destruir el nuevo registro del impuesto de capacitación, sin antes reembolsar a aquellos que habían llegado a cancelar dicho impuesto, y de esa manera mostrar arrepentimiento por el pecado cometido. A medida que se desarrollaba la Edad Media la historia muestra que los judíos jugaban al mismo tiempo un papel decisivo en la civilización occidental. Las prácticas comerciales desarrolladas por los judíos y el dinero enmarcaron el capitalismo moderno y la banca. Es más, en este periodo tan complicado los judíos acarreaban la antorcha del aprendizaje y conocimiento.

Prosperidad era lo que los judíos gozaban con el monopolio impuesto en la banca y el comercio, ello trazo los objetivos naturales de los impuestos. En el desarrollo del periodo medieval los gobernantes cristianos efectuaban los cobros de los impuestos especiales de los judíos. Continuando esta práctica casi en todo Europa hasta los tiempos de Napoleón.

Adams (1993) manifiesta que por un siglo la Alemania, que se conformaba por gran cantidad de pequeñas regiones, encontrándose éstas sometidas al Sacro Imperio Romano, El emperador era considerado sólo como un testaferro ya que no podía imponer un nuevo impuesto. El poderío militar prusiano llevo a forjar a la Alemania moderna.

Durante los tiempos de Federico se desencadenaron problemas sobre los impuestos generando ello una de las historias con más encanto de toda la historia de los mismos. Cuando se desarrollaban las reuniones de gabinete, Federico se atrevió

a preguntar al ministro de finanzas del por qué su unidad de tesorería mostraba cantidades ínfimas si sus contribuyentes efectuaban el pago de la mayoría de gravámenes. ¿En dónde terminaba la gran cantidad de dinero? Para realizar la explicación de ello, el ministro de finanzas solicitó se le alcance un segmento de hielo. El ministro de finanzas alcanzó este segmento de hielo al ministro que se encontraba lo más lejano a la posición del rey pidiendo que lo pasaran de una en una hasta llegar a las manos del rey. Al momento en que el segmento de hielo alcanzó la posición del rey éste sólo se reflejó en una mano mojada. De esto se puede mencionar que la mayoría de impuestos establecidos terminan siendo consumidos por las burocracias del gobierno. La lección que el ministro de finanzas enseñó al rey, se clasifica en sabiduría como las parábolas de la Biblia (Adams, 1993).

Sistema tributario

Concepto

García (1996) toma como referencia a Schmölders cuando enseña que la totalidad de los impuestos vigentes en un país no es siempre, a la vez, un “conjunto” o “sistema” razonable y eficaz. Del mismo modo hace mención a Adolph Wagner, cuando manifiesta que la expresión “sistema impositivo” constituye un eufemismo muy inadecuado para el “caos de tributos” que se advierte en la realidad, ya que aquella expresión importa, más bien, cierta armonía de los diversos impuestos entre sí y con los objetivos de la imposición fiscal o no fiscal. Esta armonía puede ser obra intencional del legislador-sistemas impositivos racionales-o puede haberse producido sola, por la evolución-sistemas impositivos históricos. Tarantino sostiene que sólo se puede llamar “sistema” a un conjunto

racional y armónico de partes que forman un todo reunidas científicamente por unidad de fin; en cambio, si las reglas son impuestas o se las sigue en forma inorgánica, sin orden y sin investigación de causas, con el sólo propósito de lograr más fondos, se está en presencia de un régimen y no de un sistema tributario. Para García (1996) Villegas dice que, en consecuencia, hace la afirmación de que el concepto de “sistema tributario” aparece como meta, aspiración, “más que como explicación de algo existente”, sin perjuicio de lo cual, en sentido lato, entiende que “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época”. De ello resulta una limitación espacial, que consiste en cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud y distribución de sus recursos, de su sistema económico, de sus factores psicológicos morales y religiosos, etc.; y advierte, así mismo, una limitación temporal, por la época en consideración dado que las normas tributarias deben adecuarse a la evolución económica, implicando su multiplicidad, variabilidad e inestabilidad.

Tipos de sistemas tributarios

Con respecto de los sistemas impositivos (o tributarios) históricos, García (1996) afirma que Schmölders señala, haber distinguido dos tipos:

1. El sistema de los impuestos objetivos: abarca los objetos que sirven para obtener utilidades, sin tener en cuenta a qué personas favorecen o pertenecen dichas utilidades. Su ventaja reside en que evita toda intromisión en los asuntos personales de los contribuyentes, “y con ello, las resistencias psíquicas contra los impuestos”, aunque su desventaja radica en la falta de un gravamen eficaz

sobre el rendimiento del trabajo cuando gran cantidad de personas viven exclusivamente de él, y no considera la capacidad contributiva.

2. El sistema del impuesto personal, que nace bajo la influencia de la justicia social, se basa en la persona como centro de relaciones jurídicas, y no en un conjunto de cosas. Su verdadera espina dorsal está constituida por el impuesto progresivo a la renta de personas físicas, al cual pueden asociarse gravámenes al patrimonio y a la herencia; pero, su dificultad principal consiste en la definición de la renta imponible como “hecho” cuya realización obliga al pago del gravamen, a cuyo respecto hay varias teorías (de la fuente, de Fuisting; del incremento neto del patrimonio, de Schanz). Sin embargo, por razones fiscales, no se mantiene la sencilla estructura básica del sistema de impuestos personales, que se complica por adición de numerosos gravámenes a la circulación y a la transmisión de bienes, por la conservación del anterior sistema de impuestos objetivos, y por la constante aparición de nuevos impuestos al consumo y a los gastos.

Requisitos de un sistema tributario racional

Algunos de los principios formulados por los distintos autores son postulados sin demostración, y suele hallárselos en las constituciones y cartas (generalidad, igualdad, justicia y equidad); otros son expresiones de objetivos políticos inspirados en la ideología que sustenta el autor (principio de discriminación entre rentas ganadas y no ganadas, que propicia el menor gravamen a la renta del trabajo personal que a la del capital; en contra se podría sostener que vulnera el principio de igualdad): otros principios consisten en reglas de buen criterio en la elección de los impuestos y de sana administración.

Explicaba Liberatore que Sismondi había resumido concisa y claramente las reglas que hay que observar en la imposición, a saber: 1) todo impuesto debe gravar el rédito, y no el capital. En el primer caso, el estado no gasta más que lo que los particulares gastarían; en el segundo, destruye lo que sustenta la vida, así de los particulares como del estado. 2) Al establecer un impuesto, es preciso no confundir el producto bruto anual con el rédito, porque el primero comprende, a más de dicho rédito, todo el capital en circulación; y una parte de este producto ha de quedar para mantener o renovar todos los capitales fijos, todos los trabajos acumulados, y la vida de todos los obreros productivos. 3) siendo el impuesto como el precio que el ciudadano paga por los goces sociales, no se podrá a aquel que nada goza: por tanto, jamás debe imponerse sobre aquella parte de los réditos que es necesaria para la vida del contribuyente. 4) la contribución no debe nunca ahuyentar la riqueza sobre la que recae; luego, debe ser tanto más moderada cuando aquella riqueza sea, por su naturaleza, más fugaz o movediza. No debe jamás recaer sobre aquella parte de la renta que sea necesaria para que la misma renta se conserve”.

Los requisitos de un sistema tributario racional son resumidos por Villegas, quien expresa lo siguiente:

1. Desde el aspecto fiscal, los tributos deben de ser productivos, originando un rendimiento suficiente tanto en épocas normales como anormales.
2. Desde el punto de vista económico, el sistema ha de tener flexibilidad funcional suficiente a efectos de servir como instrumento de promoción económica, sin trabar la producción nacional.

3. Desde el aspecto social, los gravámenes deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente, y corresponderá que se los distribuya equitativamente entre los habitantes, según su capacidad contributiva.
4. Desde el aspecto administrativo, es menester que el sistema sea lo más simple posible, proporcionando certeza en el modo de pago, lugar y fecha, etc.; que el pago resulte cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente esté en mejores condiciones económicas, y que el fisco recaude sus tributos con el menor costo posible. Acotamos que no necesariamente producen mayor recaudación los altos gravámenes; muchas veces, la disminución de las alícuotas tributarias incrementa lo recaudado, en atención a que más gente se dedica a las actividades sobre las cuales recaen los tributos cuyo importe se rebajó, y, principalmente, porque un tributo de monto alto puede tentar a la evasión, en tanto que uno de monto bajo incentiva al cumplimiento de las obligaciones tributarias (García, 1996).

2.3.2 Los tributos

a) Concepto

Para Rodríguez (1982) opina Fonrouge, que los tributos constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado, en virtud de su potestad de imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales. Vanoni, sin embargo, nos dice que sería un grave error conceptual al tributo como producto exclusivo de la potestad suprema del Estado, pues esto nos conduciría al extremo de considerar tan sólo el elemento formal de la norma jurídica impositiva, olvidando su contenido, lo cual resulta absurdo, pues en la norma tributaria como en todas las normas jurídicas, existe un

mandato derivado de la autoridad del Estado y un interés a cuya tutela se encamina el mandato, esto implica lógicamente que la norma tributaria garantiza la consecución de determinados fines, toda vez que tutela el interés del Estado en la obtención de los medios necesarios para subvenir a las necesidades públicas y advierte que una carga impuesta a los ciudadanos por cualquier abuso de la fuerza pública y que no sirva a fines de utilidad pública, sino que se diluya en ventaja de ciertos individuos, sería indemnización, confiscación o despojo, pero nunca tributo.

b) Clasificación

El Decreto Supremo 135-99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario-TUO hace referencia a los términos genéricos que comprende el tributo, comprendiendo los siguientes:

❖ Impuestos:

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación a favor del contribuyente por parte del Estado.

❖ Contribuciones:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

❖ Tasas:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado por un servicio público individualizado al contribuyente. Las tasas entre otras pueden ser:

- **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

- **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El Ministerio de Economía y Finanzas muestra que la asignación de los tributos es la siguiente:

Tributos al Gobierno Central

Impuesto a la renta de personas naturales y jurídicas.

Impuesto general a las ventas-IGV.

Impuesto selectivo al consumo-ISC.

Derechos a la importación.

Impuesto temporal a los activos netos-ITAN.

Impuesto a las transacciones financiera -ITF

Impuesto especial a la minería-IEM.

Impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas.

Impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional.

Impuesto a la venta del arroz pilado- IVAP.

Nuevo Régimen Único Simplificado-NRUS.

Impuesto de Promoción Municipal-IPM.

Contribuciones al Gobierno Central

La contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial-SENATI.

La contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción-SENCICO

Contribución de seguridad social de salud - ESSALUD.

Aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional- ONP

Tributos a los Gobiernos Locales

A los gobiernos locales se le asigna directamente los siguientes impuestos y que se encuentra establecidos de acuerdo a ley municipal, y son:

Impuesto predial.

Impuesto a la alcabala.

Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Impuesto a los juegos.

Impuesto al patrimonio vehicular.

Impuesto a las apuestas.

1. Impuestos:

A. Impuestos al Gobierno Central:

a) Impuesto a la Renta.

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7904 que aprobó la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF9.

El IR grava las rentas (ganancias) que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

IR-DOMICILIADOS: Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

- **Personas Naturales:** Las personas naturales puede obtener rentas de capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

Rentas del capital:

- **Primera Categoría:** Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes. El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta).
- **Segunda Categoría:** Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc. Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes. Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo. Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar

que solo se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI-con carácter de pago a cuenta-si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones-por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos fondos.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su

enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades. Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades están gravados con una tasa del 6,8%. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Tituladoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

Rentas del trabajo:

- **Cuarta Categoría:** Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- **Quinta Categoría:** Son las producidas por el trabajo dependiente y están sujetas a una deducción fija anual de 7 UIT. Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

De las rentas de cuarta y quinta categoría se podrá deducir anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UIT. Los

contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir el monto fijo por una vez. Las rentas de fuente extranjera se suman a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

- **Rentas Empresariales:** Las personas naturales con negocio estuvieron gravadas por estas rentas con una tasa del 28%. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales.
- **Personas Jurídicas:** Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría. El IR es de determinación anual y se calcula aplicando la tasa del 28% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos al impuesto los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2018, las rentas de las instituciones religiosas; las

fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

IR-NO DOMICILIADOS: Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención con carácter definitivo, luego de las deducciones que admite la Ley del IR y la aplicación de las tasas correspondientes que se encuentran reguladas en los artículos 54 ° y 56° de la citada norma. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

b) Impuesto General a las Ventas-IGV

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica como tal en el Perú desde la dación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal

(IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del Impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite no sólo gravar el consumo sino también conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

c) Impuesto selectivo al consumo-ISC

Es un tributo al consumo específico que grava la venta en el país a nivel de productos o de determinados bienes de calidad suntuosa, tales como la gasolina, vehículos automotores, bebidas alcohólicas, aguas minerales, cervezas, cigarrillos, etc., así como la importación, la venta en el país de los mismos bienes, cuando es efectuada por el importador, y los juegos de azar y apuestas (REA, 2016).

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes. El ISC grava las siguientes operaciones:

- La venta en el país a nivel de productor de los bienes.
- La importación de bienes.

- La venta en el país por el importador de los bienes.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

d) Derechos Arancelarios.- En el ambiente internacional de comercio exterior existen tres tipos de aranceles aduaneros: El arancel ad-valorem, arancel específico, y el arancel mixto, que surge de la combinación de los dos anteriores. El arancel ad-valorem es aquel que se calcula como un porcentaje del valor de importación CIF, es decir, del valor que incluye costo, seguro y flete. El arancel específico es el que se calcula como una determinada cantidad de unidades monetarias por unidad de volumen de importación; y el arancel mixto es el que está compuesto por un arancel ad-valorem y un arancel específico. En el Perú, el 100% del universo arancelario se encuentra sujeto al tipo de arancel ad-valorem, cuyas tasas se encuentran entre los rangos del 0%, 6% y 11%. De ellos aproximadamente el 54% de las importaciones se encuentran sujetos a un arancel de cero por ciento (0%), debido fundamentalmente a los Tratados de Libre Comercio (Free Trade Agreement) suscritos con diferentes países del mundo, entre ellos Estados Unidos, Canadá, Japón, China, Europa y otros (REA, 2016).

e) Nuevo Régimen Único Simplificado.- En el proceso de formalización masiva de las pequeñas y micro empresas se estableció el nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), a través del el Decreto Legislativo N° 937, publicado en noviembre del 2003 y vigente desde enero del 2004.

El Nuevo RUS, que comprende a:

- Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios. Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán considerados en forma independiente por cada uno de ellos.

f) Impuesto a la venta del arroz pilado- IVAP.- la creación del impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) se dio mediante Ley N° 28211, publicado en abril del 2004. Indicando que es el impuesto aplicable a la primera operación de venta en el territorio nacional de arroz pilado, así como la importación de dicho producto. Las operaciones gravadas con este impuesto no están gravadas con el IGV, ISC, IPM o RUS de ser el caso. La tasa del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado, aplicable a la importación y a la primera venta de los bienes afectos, será de cuatro por ciento (4%) sobre la base imponible.

g) Impuesto a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas.- Este impuesto se crea y regula mediante la Ley N° 27153 Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, publicado en junio del 1999, considerando que la actividad y explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas se permite de manera excepcional como parte de la actividad turística, de conformidad con Ley N° 27153, en donde se

garantiza que los juegos de casino y máquinas tragamonedas sean conducidos con honestidad, transparencia y trato igualitario, del mismo modo, Establece las medidas de protección para los grupos vulnerables de la población con la finalidad de evitar que la explotación de los juegos de casino y de máquinas tragamonedas sea empleada para propósitos ilícitos.

La tasa del impuesto para la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas es 12% (doce por ciento) de la base imponible. La base imponible del Impuesto está constituida por la ganancia bruta mensual proveniente de la explotación de los juegos de casino y de máquinas tragamonedas.

- h) Impuesto a las transacciones financiera-ITF.-** A través de la Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, se crea el impuesto a las Transacciones Financieras; el cual grava las operaciones en moneda nacional o extranjera proveniente de cualquier entrada o salida de dinero en las cuentas abiertas de las empresas del sistema financiero, y las operaciones por donde se transfieran pagos de dinero sin importar el medio que sea utilizado. Siendo la tasa del impuesto el 0,005% que se aplica al valor o importe de la operación efectuada.
- i) Impuesto temporal a los activos netos-ITAN.-** La creación del Impuesto Temporal a los Activos Netos se dio con la Ley N° 28424 Ley del Impuesto Temporal a los Activos Netos el cual es aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta. El Impuesto se aplica sobre los Activos Netos (entendiéndose por éste el patrimonio de los sujetos obligados) al 31 de diciembre del año anterior. La

obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio. Son sujetos del Impuesto, en calidad de contribuyentes, los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

El ITAN aplica una tasa del 0.4%, a la base imponible que está constituida por el valor de los activos netos consignados en el balance general cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta de la empresa siempre y cuando exceda a S/.1'000,000 (un millón de Soles).

Impuestos al Gobierno Local

- a) **Impuesto Predial.-** Mediante el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal se regula el impuesto predial, considerando para ello Que para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio; así mismo, que para el cálculo del impuesto se toma la base imponible

para la determinación del impuesto, el cual está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

La alícuota del impuesto está en función al valor de autoavalúo de los predios a posesión del contribuyente, aplicando la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tramo de autoavalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%.

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

- b) **Impuesto de Alcabala.-** En el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal es en donde se encuentra tipificado éste impuesto, señalando que es de realización inmediata y grava las transferencias de los bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble. La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana, que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La tasa del impuesto es de 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No está afecto al impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

- c) **Impuesto al patrimonio vehicular.-** El Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal también tipifica este impuesto considerando que es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

El impuesto está compuesto por el 1%, aplicable sobre el valor del vehículo (valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio). En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

- d) **Impuesto a las Apuestas.-** Del mismo modo que el impuesto al patrimonio vehicular éste impuesto se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal en donde señala que es un impuesto que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realice apuestas.

Los entes organizadores determinarán libremente el monto de los premios por cada tipo de apuesta, así como las sumas que destinarán a la organización del espectáculo y a su funcionamiento como persona jurídica.

El Impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes, aplicando la tasa del 20% a las apuestas y la tasa del 12% a las apuestas hípicas.

e) **Impuesto a los juegos.**- En el título II capítulo V del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal se encuentra tipificado este impuesto, el cual señala que es aquel que grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. Este impuesto se determina aplicando las siguientes tasas:

- Para bingos, rifas y sorteos el 10%.
- Para pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos el 10%.
- Para loterías y otros juegos de azar el 10%.

La base imponible del Impuesto es la siguiente, según el caso:

a) Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso.

b) Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios.
En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

Este impuesto es de periodicidad mensual y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

f) **Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.**- El título II capítulo VI del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal es en donde se regula éste impuesto mencionando literalmente que es aquel grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo. Para el cálculo se aplica sobre la base imponible las tasas siguientes:

- **Espectáculos taurinos:** Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- Para las carreras de caballos el 15%.
- Para los espectáculos cinematográficos el 10%.
- Para los conciertos de música en general el 0%.
- Para los espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo el 0%.
- Y para otros espectáculos públicos el 10%.

La recaudación y administración del impuesto corresponde a la
Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

2. Contribuciones

A. Contribuciones al Gobierno Central

- a) **Contribución de seguridad social de salud-ESSALUD.-** Con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en salud Se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) publicado en mayo de 1997 y su reglamento según Decreto Supremo N° 002-99-TR.

Las prestaciones que otorga el Seguro Social de Salud (ESSALUD) son de prevención, promoción y recuperación de la salud, maternidad, prestaciones de bienestar y promoción social, prestaciones económicas así como programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada y de escasos recursos y otras prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos que ofrezca ESSALUD dentro del régimen de libre contratación.

Según Ley N° 26790 Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud el aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD,

al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

b) Contribución a la Oficina de Normalización Previsional-ONP.- Según

Decreto Ley N° 19990 Se crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares. Son asegurados los siguientes:

- Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualesquiera que sean la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes.
- Los trabajadores al servicio del Estado bajo los regímenes de la Ley N° 11377 o de la actividad privada; incluyendo al personal que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley ingresen a prestar servicios en el Poder Judicial, en el Servicio Diplomático y en el Magisterio.
- Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares.
- Los trabajadores artista.
- Otros trabajadores que sean comprendidos en el Sistema, por Decreto Supremo, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales.

Menciona también que podrán afiliarse facultativamente los siguientes:

- Las personas que realicen actividad económica independiente.

- Los asegurados obligatorios que cesen de prestar servicios y que opten por la continuación facultativa.

El porcentaje aplicable de la contribución es del 13% de remuneración asegurable del trabajador, siendo la edad de jubilación en el régimen general la edad de 65 años con un aporte de 20 años como mínimo; y en el régimen de jubilación adelantada la edad de jubilación comprende en 55 años para los varones y 50 años para las mujeres, teniendo 30 años de aportación en caso de los hombres y de 25 años en el caso de las mujeres.

c) Contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial-

SENATI.- Según Ley N° 26272 Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial –SENATI se crea ésta contribución que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" y de todas las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación, adicionalmente, podrá desarrollar actividades de capacitación igual o distintas de las comprendidas en los artículo anterior y participar en programas de investigación científica y tecnológica relacionados con el trabajo industrial y temas conexos. Los sujetos afectos al pago de ésta contribución son:

- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de

las Naciones Unidas (Revisión 3), y aquellas que desarrollen labores de instalación, reparación y mantenimiento.

- Sólo estarán sujetos al pago aquellas empresas que en el año anterior hayan tenido un promedio superior a veinte (20) trabajadores.
- Aquellas empresas que no tengan más de veinte (20) trabajadores en promedio podrán aportar la Contribución de forma voluntaria, abonando el monto equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

La base imponible está conformada por el monto total de las remuneraciones abonadas cada mes correspondiente al personal dedicado a la actividad industrial y a las labores de instalación, reparación y mantenimiento. Aplicando la tasa del 0.75%.

d) Contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción-SENCICO.- Mediante Ley N° 21673 Ley Orgánica Del Servicio De Capacitación Para La Industria De La Construcción en donde establece que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción es el organismo encargado de la formación, capacitación integral y calificación de los trabajadores de la Actividad de la Construcción de acuerdo a los objetivos de la Calificación Profesional Extraordinaria señalados en el Decreto Ley 19326, Ley General de Educación, se establece también, que son funciones del SENCICO:

- Apoyar, promover, administrar y desarrollar programas de Calificación Profesional Extraordinaria para los trabajadores de la Industria de la Construcción.

- Contribuir, a través de actividades específicas, al desarrollo cultural, cívico y moral de los trabajadores de la Industria de la Construcción, tanto para lograr la elevación de sus niveles de vida, cuanto para cimentar su formación integral.
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios con la finalidad de determinar las necesidades de capacitación del personal de la industria de la Construcción.
- Calificar y certificar los niveles de capacitación alcanzados por los trabajadores de la actividad de la Construcción.

La tasa que se aplica sobre la base imponible que se determina por el total de los ingresos percibidos o facturados al cliente por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento, es del 0.2%.

B. Contribuciones al Gobierno Local

- a) **Contribución Especial por Obras Públicas.**- El Decreto Ley N° 776 Ley de Tributación Municipal y el Decreto Supremo N° 156-2004-EF de aprobación de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establecen, que la contribución especial de obras públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad. Siendo las Municipalidades las que emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.

Para la determinación de la contribución especial por obras públicas, las Municipalidades calcularán el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal.

La valorización de las obras y el costo de mantenimiento, las Municipalidades contemplarán en sus normas reglamentarias, mecanismos que garanticen la publicidad y la idoneidad técnica de los procedimientos de valorización, así como la participación de la población.

3. Tasas

A. Tasas al Gobierno Central

Según el Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario establece que las tasas por la prestación de servicios públicos al gobierno central se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.

B. Tasas al Gobierno Local.-

En el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, es en donde se establecen y regulan las tasas a los gobiernos locales, y son las siguientes tasas:

- a) **Tasas por servicios públicos o arbitrios.-** Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) **Tasas por servicios administrativos o derechos.-** Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

- c) **Tasas por las licencias de apertura de establecimiento.-** Son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- d) **Tasas por estacionamiento de vehículos.-** Son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.
- e) **Tasa de Transporte Público:** son las tasas que debe pagar todo aquel que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.
- f) **Otras tasas:** son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización respectiva.

2.3.3 Principios Constitucionales de la Tributación

2.3.3.1 Principio de Legalidad Reserva De Ley Tributaria.

Al respecto la Constitución Política del Perú en su primer párrafo del artículo 74 dice: “los tributo se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración/exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”

La potestad tributaria del Estado el cual se ha señalado, corresponde practicarse en función a los principios constitucionalmente establecidos conceptualizando tal potestad; Así mismo, estos principios establecen a su vez la garantía necesaria para los contribuyentes. Puesto que, esta atribución es exclusiva a favor del Estado, constitucionalmente legítima, ello precisa, como exigencia mínima, que tal atribución se realice mediante el vehículo jurídico adecuado: la ley.

Así, «mientras el Principio de legalidad supone una subordinación del Ejecutivo al Legislativo, la Reserva no sólo es eso sino que el Ejecutivo no puede entrar, a través de sus disposiciones generales, en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo. De ahí que se afirme la necesidad de la Reserva, ya que su no se cubre con el Principio de legalidad, en cuanto es sólo límite, mientras que la Reserva implica exigencia reguladora".

En materia tributaria, el principio de legalidad supone que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo, debe estar sometida a la Constitución y no sólo a las leyes. A diferencia de este principio

La reserva de ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración-entre otros-de tributos queda reservada para ser actuada mediante una ley.

Al mismo tiempo, crea la posibilidad para que los gobiernos locales, aplicando los principios según normas que les son propias, puedan crear,

modificar o suprimir contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala.

Este principio a juicio del Tribunal, señala de que por un lado, realiza la función de garantizar individualmente a cada ciudadano fijando límites a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado en los espacios de libertad de los ciudadanos; por otro lado, cumple también una función plural, toda vez que se garantiza la democracia en los procedimientos de imposición y reparto de la carga tributaria, puesto que su establecimiento corresponde a un órgano plural donde se encuentran representados todos los sectores de la sociedad.

El supremo intérprete de la Constitución, Ha precisado también, que el principio de legalidad abarca la determinación de todos los elementos que configuran un tributo (es decir: el supuesto de hecho, la base imponible, los sujetos de la relación tributaria-acreedor y deudor, el agente de retención y la percepción y alícuota), los cuales deben estar precisados o especificados en la norma legal, sin que sea necesaria la remisión expresa o tácita a un Reglamento o norma de inferior jerarquía (Landa, 2005).

2.3.3.2 Principio de Igualdad.

La igualdad como derecho fundamental está prevista en el artículo 2 de la Constitución de 1993. De acuerdo con el artículo aludido, «toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole».

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad se concretiza tanto en la igualdad ante la ley, en la ley y en la aplicación de la ley. El primero de ellos

igualdad ante la ley quiere decir que la norma, como disposición abstracta, general e intemporal, debe tratar a todos por igual; la igualdad en la ley implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos jurídicamente iguales, y que cuando ese órgano considere que debe apartarse de sus precedentes tiene que ofrecer, para ello, una fundamentación suficiente y razonable; la igualdad en la aplicación de la ley supone que ésta sea interpretada de modo igual a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, sin que el aplicador de la norma pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las normas.

Esencialmente, este principio en materia tributaria directa debe ser entendido en el sentido que las situaciones económicas iguales deben ser tratadas de la misma manera y, a la inversa, situaciones económicamente disímiles, deben recibir un trato diferenciado. En tal sentido, el principio de igualdad no prohíbe cualquier desigualdad, sino aquella que deviene en discriminatoria por carecer de razonabilidad y de justificación objetiva.

Así lo ha reconocido también el Tribunal Constitucional al señalar que el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias directas han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes (Landa, 2005).

2.3.3.3 Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales.

Otro principio que la Constitución ha previsto como límite de la potestad tributaria es el del respeto a los derechos fundamentales. Este principio se condice con el carácter objetivo, además, del subjetivo que tienen los derechos fundamentales; es decir, instituciones constitucionales valorativas que informan el ordenamiento jurídico en su conjunto. Dichos derechos, en el Estado constitucional y democrático, se erigen como auténticos límites tanto a la actividad de los poderes públicos, así como de los poderes privados.

En efecto, cuando la Constitución ha previsto que la potestad tributaria del Estado debe respetar los derechos fundamentales no ha hecho otra cosa que recoger un principio inherente al actual Estado constitucional: el principio de eficacia directa de los derechos fundamentales.

No obstante, lo relevante es señalar que, en todos los casos, el Estado, al ejercer su potestad tributaria, debe cuidarse de no afectar el contenido esencial de derechos fundamentales (Landa, 2005).

2.3.3.4 Principio de Interdicción de la Confiscatoriedad

El principio de interdicción de la confiscatoriedad está estrechamente vinculado con el principio de capacidad contributiva y el de respeto de los derechos fundamentales; específicamente con el derecho fundamental a la propiedad que la Constitución reconoce (artículo 2-16 y 70).

De hecho, la obligación de tributar comporta, desde ya, una afectación, tolerada por el ordenamiento constitucional, del derecho fundamental a la propiedad. Se debe cuidar, pues, que mediante el ejercicio

desproporcionado o irrazonable de la potestad tributaria del Estado no se llegue a privar a los contribuyentes de sus propiedades y rentas.

De allí que sea equivocado señalar, como hacen algunos, que el principio en estudio cumple la sola misión recordatoria de que la capacidad económica tiene unos límites que revelan la efectiva aptitud para contribuir al sostenimiento del gasto público (Landa, 2005).

2.3.3.5 Principio de Generalidad.

Según el principio de generalidad, todos los ciudadanos están obligados a concurrir en el sostenimiento de las cargas públicas; ello no supone, sin embargo, que todos deben, efectivamente, pagar tributos, sino que deben hacerlo todos aquellos que, a la luz de los principios constitucionales y de las leyes que los desarrollan, tengan la necesaria capacidad contributiva, puesta de manifiesto en los hechos tipificados en la ley. Es decir, no se puede eximir a nadie de contribuir por razones que no sean la carencia de capacidad contributiva.

El principio de generalidad es el presupuesto para la realización, por ejemplo, del principio de igualdad. Ello es así en la medida que, por un lado, este principio supone la interdicción de privilegios o áreas inmunes al pago de tributos; de lo cual se deriva, por un lado, que el deber de tributar alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Sin embargo, el principio de generalidad no implica la prohibición de la concesión de exoneraciones. Es más, en ciertas ocasiones, será constitucionalmente necesario y legítimo que el Estado recurra a ellas para la realización de otros principios constitucionales como la igualdad y la

capacidad contributiva o la concretización de los deberes esenciales del Estado y de los derechos sociales y económicos, por ejemplo.

Es por ello que la Constitución ha recogido la figura de los contratos ley o contra tos de estabilidad jurídica, en virtud de los cuales el Estado puede otorgar garantías asegurando, a través de la ley, la invariabilidad de determinados términos contractuales, entre ellos lo relacionado con el ámbito tributario; lo cual no es una absoluta, sino limitada por los principios constitucionales tributarios. (Landa, 2005).

2.3.3.6 Principio de Capacidad Contributiva.

Éste es otro principio que tampoco está considerado expresamente en la Constitución de 1993, lo cual no es obstáculo para señalar que se ha convertido en una salvaguarda o garantías frente al poder tributario omnímodo y arbitrario del Estado, en la medida que encausa el ejercicio de esa potestad a través del Derecho; y que, por lo demás, está íntimamente vinculado con el principio de igualdad.

En virtud de tal principio, las personas deberán contribuir a través de impuestos directos -como por ejemplo el impuesto a la renta- en proporción directa con su capacidad económica, de modo tal que quien tenga mayores ingresos económicos pagará más, y quien tenga menores ingresos pagará menos impuestos directos.

Sin embargo, la relevancia de este principio se puede apreciar con mayor intensidad desde impone al Estado la necesidad de remitirse a indicadores objetivos y razonables la capacidad contributiva de las personas. Ello ha sido advertido también por el Tribunal Constitucional, en tanto que la capacidad

contributiva debe tener un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición; es decir, siempre que se establezca un tributo, éste deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados. Sólo así se respetará la aptitud del contribuyente para tributar o, lo que es lo mismo, sólo así el tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, configurándose el presupuesto legitimador en materia tributaria y respetando el criterio de justicia tributaria en el cual se debe inspirar el legislador, procurando siempre el equilibrio entre el bienestar general y el marco constitucional al momento de regular cada institución tributaria.

Finalmente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de capacidad contributiva se apoya en el principio de igualdad, de ahí que se le considere como un principio implícito de la Constitución (artículo 74), constituyendo el reparto equitativo de los tributos (Landa, 2005).

III. Metodología.

3.1 Diseño de la investigación.

Tipo de investigación.- la investigación cualitativa comprende un conjunto de diversas estrategias y acercamientos al estudio del mundo social o humano en sus aspectos simbólicos y por tanto no másico o cuantificables: “Su fundamento radica en la necesidad de comprender el sentido de la acción social en el contexto del mundo de la vida y desde la perspectiva de los participantes ... Sus ... supuestos básicos se vinculan, específicamente, con la consideración del lenguaje como un recurso y como una creación, como una forma de reproducción y de producción del mundo social.” (Vasilachis, 2006:48). En ese sentido son observaciones sobre observaciones o discursos sobre discursos. Las observaciones de primer orden son las observaciones realizadas por los sujetos sociales, los sentidos y redes holísticas creadas por ellos. Ahora bien, en tanto y en cuanto los estudios sociales tratan sobre dichos sentidos y redes creadas por los sujetos sociales, podemos sostener que la investigación cualitativa es una observación de segundo orden o una meta discurso (Katayama, 2014).

Nivel de investigación.- La investigación fue de nivel descriptivo simple, según Cazau (2006) en un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

Diseño.- Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizó el diseño no experimental-descriptivo, según Cazau (2006) La investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes, se basa en variables que ya ocurrieron o se dieron en la realidad sin la intervención directa del investigador. Es un enfoque retrospectivo. En las investigaciones no experimentales debe esperarse a que ocurra el fenómeno para luego estudiarlo, y por ello se las llama también investigaciones ex-post-facto (después de ocurrido el hecho).

3.2 Población y muestra.- no es aplicable a ninguna población ni muestra por tratarse de un estudio de caso.

3.3 Definición y operacionalización de variables.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala
Tributos	Son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda en cumplimiento de sus funciones (Villegas, 2001).	<p>Impuestos</p> <p>Contribuciones</p> <p>Tasas</p>	<p>Impuesto General a las Ventas</p> <p>Impuesto a la Renta</p> <p>Impuesto a las Transacciones Financieras</p> <p>Impuesto Predial</p> <p>Contribución a la Seguridad Social</p> <p>Obras públicas</p> <p>Licencias</p> <p>Derechos Arbitrios</p>	Nominal

3.4 Técnicas e instrumentos.

La técnica que se utilizó en la investigación es la revisión bibliográfica y documental. Entendiéndose como tal, a la información que da a conocer qué soluciones dieron otros autores al mismo problema o problemas similares que pretendemos resolver en nuestra investigación (Cazau, 2006).

El instrumento que se aplicó en el estudio está conformado por las fichas de investigación.

3.5 Plan de análisis.

Para la búsqueda de información se utilizó la técnica de recolección de datos e información teórica, mediante la revisión bibliográfica y documental.

3.6 Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Metodología
<p>¿Cuáles son los Tributos que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Conocer los Tributos que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar los impuestos que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.</p> <p>Identificar las contribuciones que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.</p> <p>Identificar las tasas que declara al Gobierno Central y Local la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, 2017.</p>	<p>Tipo: cualitativo</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población y muestra: No es aplicable</p> <p>Técnicas: Revisión bibliográfica y documental</p> <p>Instrumentos: Fichas de investigación.</p>

3.7 Principios éticos

- Beneficencia y no maleficencia;** bajo este principio se asegura que durante la participación de las personas en la presente investigación, éstas gocen de bienestar. obedeciendo el investigador a reglas generales como el de no causar daño, disminuir efectos adversos que se pudieran generar y maximizar los beneficios al momento de dar a conocer los aportes que se pudieran generar en la presente investigación.

- **Justicia;** luego de la revisión bibliográfica, documental y demás, que se emplearan para dar sustento al trabajo de investigación, el investigador está en la capacidad de emitir un juicio razonable asegurando que sus aportes no estén enmarcados en dar cumplimiento a malas prácticas. Éste principio queda enmarcado en la investigación dando a conocer los impuestos, contribuciones y tasas que declara al gobierno central y local la entidad objeto de estudio.
- **Consentimiento Informado y Expreso;** Para la obtención de datos dentro de la entidad se contó con la autorización expresa emanada por el Gerente General de la entidad siendo éste el representante máximo de la entidad, respetando los datos que son exclusivos y de carácter confidencial manejados por el gerente general y jefes de línea, y que a su vez solo servirán para los fines del trabajo de investigación.

IV. Resultados

4.1 Resultados:

Se ha realizado la revisión y análisis de la documentación contable y tributaria los cuales sirven para la determinación de los impuestos, contribuciones y las tasas que declara la Entidad materia de estudio, dicha información está comprendida por: los Libros y Registros electrónicos de Contabilidad, estados financieros, formularios PDT 621-IGV Renta Mensual y PDT PLAME, AFP NET todos ellos permitiendo la declaración y pago de los tributos.

La entidad materia de estudio está considerado dentro del Régimen General del régimen tributario es por ello que los libros y registros tributarios son llevados de forma electrónica, al efectuar el análisis del registro electrónico de compras se ha determinado el impuesto general a las ventas proveniente de la adquisición de bienes y servicios, otro libro revisado y analizado fue el registro electrónico de ventas, el cual permite establecer el importe percibido por el impuesto general a las ventas, demostrándose el importe que ha de ser declarado y pagado; y que, luego de su declaración sirva para la determinación del crédito fiscal, según sea el caso.

Para el análisis de las operaciones de cálculo y declaración del impuesto a la renta, se han tomado como referencia las declaraciones y pagos a cuenta, los cuales han sido contrastados con los resultados denotados en los estados financieros según sea el caso.

Según el derecho de reserva tributaria se tiene que contar con la autorización expresa para realizar el detalle de cómo se efectúa cada una de las operaciones que nuestro componente de investigación realiza para el cálculo de los tributos, derecho que no se nos concedió; Es así, que sólo describiremos los impuestos, contribuciones y tasas que han sido declarados por la Entidad.

1. Los impuestos son aquellos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación a favor del contribuyente por parte del Estado, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017, y tiene la obligación de declarar los siguientes:

Impuestos al Gobierno Central:

El Impuesto a la Renta grava las rentas (ganancias) que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

El impuesto General a las Ventas es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%.

Impuesto a las Transacciones Financieras el cual grava las operaciones en moneda nacional o extranjera proveniente de cualquier entrada o salida de dinero en las cuentas abiertas de las empresas del sistema financiero, y las operaciones por donde se transfieran pagos de dinero sin importar el medio que sea utilizado.

Impuesto Temporal a los Activos Netos el cual se aplica sobre los Activos Netos (entendiéndose por éste el patrimonio de los sujetos obligados). Todos estos son recaudados y administrados por la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT.

Impuestos al Gobierno Local:

- a. El Impuesto predial mediante el cual se grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
- b. El impuesto a la Alcabala el cual grava las transferencias de inmuebles. urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.
- c. El Impuesto al patrimonio vehicular es aquel que grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años.

Estos impuestos son recaudados y administrados por las municipalidades Distritales o Provinciales según sea el caso.

- 2. La Contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017, está obligada a realizar las siguientes contribuciones:

A. Contribuciones al Gobierno Central:

- a. Las prestaciones que otorga el Seguro Social de Salud (ESSALUD) son de prevención, promoción y recuperación de la salud, maternidad, prestaciones de bienestar y promoción social, prestaciones económicas

así como programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada y de escasos recursos y otras prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos que ofrezca ESSALUD dentro del régimen de libre contratación. Todo ello mediante Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) publicado en mayo de 1997 y su reglamento según Decreto Supremo N° 002-99-TR.

- b. El sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, es creada en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares Según Decreto Ley N° 19990.

B. Contribuciones al Gobierno local:

- a. Contribución Especial de Obras Públicas es creada bajo el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal en su Artículo 62 el cual grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad y son éstos los encargados de emitir las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones.
3. Las Tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado hacia el contribuyente. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017 ha declarado las siguientes:

A. Tasas al Gobierno Central:

Al gobierno central son consideradas las tasas por la prestación de servicios públicos los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.

B. Tasas al Gobierno Local:

- a. Las tasas por servicios públicos o arbitrios, son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, individualizado en el contribuyente.
- b. Tasas por servicios administrativos o derechos, son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.
- c. Las tasas por las licencias de apertura de establecimiento, son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- d. Las tasas por estacionamiento de vehículos, son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación.
- e. Las tasas de transporte público, son las tasas que debe pagar todo aquel que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial.
- f. Otras tasas, son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario.

Estas tasas son recaudadas y administradas por las municipalidades

Distritales o Provinciales según sea el caso.

4.2 Análisis de los resultados

I. Impuestos al Gobierno Central

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, durante el periodo 2017 por su naturaleza de constitución realiza operaciones económicas según su actividad de explotación, además, al estar considerada dentro del Régimen General del Sistema Tributario peruano tiene que declarar y pagar al Gobierno Central y local los impuestos que le son aplicables, los cuales están consignados en los libros y registros electrónicos contables que le son aplicables. Los Impuestos que declara y paga al Gobierno Central son:

A. Impuestos al Gobierno central:

- a. El Impuesto a la Renta se declara con periodicidad mensual, efectuando una liquidación al final del año el 31 de diciembre. Para el cálculo de impuesto se utiliza el sistema A-haciendo el cálculo del coeficiente. Para efectos de declaración se maneja el formulario virtual PDT 621.
- b. El Impuesto General a las Ventas grava la transferencia de bienes y la prestación de servicios en el país, entre otras actividades, con una tasa del 18% (incluye 2% por el Impuesto de Promoción Municipal) que se aplica sobre el valor de venta del bien o servicio, sea cual fuera la actividad a que se dediquen, para la declaración y pago ha de ceñirse estrictamente al cronograma establecido la SUNAT.
- c. El impuesto a las Transacciones Financieras, La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA durante el periodo 2017 ha efectuado el calculado con la tasa del 0.005% según normas establecidas, utilizando a

empresas del Sistema Financiero por donde se han conducido tanto las operaciones de ingreso y salida de dinero de acuerdo a los movimientos económicos desarrollados y utilizando los medios de pago del sistema.

- d. El Impuesto Temporal a los Activos Netos, Para el cálculo de este impuesto se aplica el 0.4% como alícuota sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa que exceda S/.1'000,000.00 según el balance cerrado al 31 de diciembre. Al 31 de diciembre del periodo 2016 la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017 no cuenta con activos netos que hayan superado el S/. 1'000,000 por lo tanto no está en la obligación de declarar el dicho impuesto.

B. Impuestos al Gobierno Local

- a. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, cuenta con sucursales en la provincia de Chiquian, Provincia de Aija, Provincia de Huaylas y en la Ciudad de Huaraz, siendo entonces las encargadas de la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial que nuestra unidad materia de estudio paga trimestralmente a la Municipalidad Provincial de Chiquian, Municipalidad Provincial de Aija, la Municipalidad Provincial de Huaylas-Caraz, La Municipalidad Provincial de Huaraz y la Municipalidad Distrital de Independencia. Siendo las subgerencias de rentas las encargadas de la recaudación del impuesto.
- b. El Impuesto de alcabala tiene como base imponible el valor de transferencia menos 10 UIT, las cuales se encuentran exoneradas teniendo como contribuyente al comprador o adquiriente del inmueble. El valor de transferencia no podrá ser menor del valor de autovalúo del predio

correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia, aplicando sobre dicha base una tasa del 3%. Por lo mencionado y tipificado a su vez en las normas correspondientes, la Entidad Prestadoras de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017, no ha perpetrado ninguna operación de transferencia de inmuebles a su nombre, el mismo, que conlleva al no pago y declaración de dicho impuesto.

- c. Impuesto al Patrimonio Vehicular considerando que el valor de ajuste por antigüedad del vehículo, en donde la tasa es el 1% de la base imponible y, en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Según lo referenciado y estipulado en la norma de Tributación Municipal el impuesto debe ser pagado durante 3 años, contados a partir del año siguiente en el que se realizó la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, Es así que la unidad materia de investigación no ha hecho ningún caculo para la determinación, declaración y pago, porque cuenta con unidades vehiculares que tienen más 3 años de antigüedad.

- I. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017, esta afecto a las siguientes contribuciones:

A. Contribuciones al Gobierno Central

- a. La Contribución de Seguridad Social es equivalente al 9% de la remuneración mensual de cada trabajador, al mismo tiempo según lo tipificado en la norma está contribución no puede ser menor del 9% de la remuneración mínima vital-RMV. Y que, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, La Entidad ha

realizado la declaración y pago dentro de los plazos establecidos en la norma citada a través del PDT PLAME 601-Planilla Electrónica de la contribución a ESSALUD de todos sus trabajadores en forma mensual.

- b. En el Sistema Nacional de Pensiones-SNP, Según Decreto Ley N° 19990 Se crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares contemplando que los asegurados deberán de realizar el aporte del 13% provenientes de sus salarios y que luego de cumplir los plazos y formas establecidas para su jubilación, recibirán una pensión fija. La generación de la obligación para pagar las aportaciones, se da desde cuando el trabajador tiene derecho a gozar de una remuneración. La aportación deberá estar cargo del trabajador, pero la obligación de su declaración y pago le corresponde a su empleador, en efecto la Entidad objeto de estudio en la presente investigación a través del PDT PLAME 601-Planilla Electrónica ha efectuado la retención, declaración y pago mensualmente de los aportes al SNP.

B. Contribuciones al Gobierno Local

- a. A respecto de la Contribución Especial de Obras Públicas, el cual grava los beneficios derivados de la ejecución de las obras públicas que realice la Municipalidad por administración directa, por contrato o por intermedio de convenios con Comités de Obras Vecinales u otras instituciones públicas o privadas, organismos internacionales y descentralizados del Estado. Es así que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017 no

se encuentra obligado a la declaración y pago de la contribución; cabe mencionar, que la Entidad desconoce si existe alguna Ordenanza Municipal respecto a la Contribución Especial por Obras Públicas.

II. Las tasas que corresponden pagar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017, son las siguientes:

A. Tasas al Gobierno Central

a. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SA, 2017 por su naturaleza y giro de negocio no efectúa declaración y pago de Tasas que son recaudadas directamente por el Gobierno Central, tales como, el Registro Nacional de Proveedores-RNP, entre otros.

B. Tasas al Gobierno Local

a. Los Arbitrios Municipales, se entiende por estas que son aquellas que se pagan por la prestación, mantenimiento del servicio público, individualizado en el contribuyente. Dentro de la clasificación de los arbitrios se encuentran: los arbitrios por limpieza pública (Comprendiendo la recolección domiciliaria de residuos sólidos, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Comprende además el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos); arbitrios de parques y jardines públicos (Comprendiendo el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final); los arbitrios por serenazgo (comprendiendo el cobro por los servicios del mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana). Entonces, La Entidad Prestadora de

Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017, efectúa el pago de todos los arbitrios estipulados por la Municipalidades ya que cuenta con predios a título propio en sus diferentes sucursales ubicados en: la Provincia de Chiquian, Provincia de Aija, Provincia de Huaylas y la Provincia de Huaraz, por ende, la recaudación está a cargo de las Municipalidades Provinciales y distritales según sea el caso de las respectivas provincias.

- b. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017. Al no haber realizado trámites por concepto de procedimientos administrativos, ante ninguna de las Municipalidades Provinciales o Distritales en donde cuenta con algún establecimiento, no efectuado pago alguno por el cobro de estas tasas.
- III. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA en el periodo-2017, ha declarado los tributos establecidos por Ley, según le ha correspondido, tanto al Gobierno Central y Local, como son: el impuesto a la renta-IR, el impuesto general a las ventas-IGV, el impuesto a las transacciones financieras-ITF, el Impuesto Predial. En cuanto a las Contribuciones al Gobierno Central son: la Contribución al Seguro Social-ESSALUD, la contribución al Sistema Nacional de Pensiones-SNP. Con respecto a los Arbitrios, Derechos y Tasa son: arbitrio por el servicio por limpieza pública, arbitrio por el servicio de alumbrado público, arbitrio por el servicio de serenazgo y el arbitrio por el mejoramiento de parques y jardines.

V. Conclusiones

1. Los impuestos que han sido declarados y pagados por la Entidad Prestadora de Servicios d Saneamiento Chavín SA, 2017, son como siguen:

Impuestos al Gobierno Central:

El Impuesto a la Renta-IR, el cual se ha calculado de acuerdo al producto de los ingresos deduciendo los gastos; y que luego de la realización de la liquidación del impuesto anual se ha realizado la declaración y pagos a cuenta de manera mensual, a través del formulario PDT-621 establecido por la SUNAT.

El impuesto General a las Ventas-IGV, el cual es declarado anualmente; sin dejar de realizar las declaraciones y pagos de forma mensual, La entidad objeto de estudio ha hecho uso del crédito fiscal ya que demuestra haber cumplido con todos los requisitos sustanciales y formales que conllevan a dicho beneficio. El pago ha sido efectuado dentro de los plazos establecidos por la SUNAT, según el último digito del Registro Único del Contribuyente-RUC, según el PDT 621.

Para efectos de dar cumplimiento a la Ley de Bancarización, la Entidad ha realizado el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF, al haber efectuado actividades económicas que son efectivizadas por intermedio de los agentes que componen el sistema financiero.

Impuestos al Gobierno Local:

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA,2017, ha cumplido con el pago del Impuesto Predial de todos los predios a título propio que encuentran ubicados en la provincia de Chiquian, Provincia de

Aija, Provincia de Huaylas y en la Ciudad de Huaraz, siendo entonces las encargadas de la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto Predial la Municipalidad Provincial de Chiquian, Municipalidad Provincial de Aija, la Municipalidad Provincial de Huaylas-Caraz, La Municipalidad Provincial de Huaraz y la Municipalidad Distrital de Independencia.

La entidad, no ha realizado el pago del Impuesto de Alcabala a la Municipalidad correspondiente, debido a que no ha efectivizado ninguna operación de compra de bienes inmuebles.

Con respecto a la declaración y pago del Impuesto al patrimonio vehicular a la Municipalidad correspondiente, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, cuenta con unidades vehiculares con más de 03 años de antigüedad motivo por el cual no se encuentra afecto a éste Impuesto.

2. De las Contribuciones que son declaradas y pagadas, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017; son:

Contribuciones al Gobierno Central

La Contribución de Seguridad Social es equivalente al 9% de la remuneración mensual de cada trabajador, al mismo tiempo según lo tipificado en la norma, está contribución no puede ser menor del 9% de la remuneración mínima vital-RMV. Y que, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, La Entidad ha realizado la declaración y pago dentro de los plazos establecidos en la norma citada a través del PDT PLAME 601 de todos sus trabajadores en forma mensual.

La Contribución al Sistema Nacional de Pensiones-SNP

contemplando que los asegurados deberán de realizar el aporte del 13% provenientes de sus salarios, Dicha contribución está a cargo del trabajador, pero la obligación de su declaración y pago le corresponde a su empleador, en efecto la Entidad objeto de estudio en la presente investigación a través del PDT PLAME 601-Planilla Electrónica ha efectuado la retención, declaración y pago mensualmente de los aportes al SNP.

Contribuciones al Gobierno Local

A respecto de la Contribución Especial de Obras Públicas, el cual grava los beneficios derivados de la ejecución de las obras públicas que realice la Municipalidad por administración directa, por contrato o por intermedio de convenios con Comités de Obras Vecinales u otras instituciones públicas o privadas, organismos internacionales y descentralizados del Estado. Es así que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín SA, 2017 no se encuentra obligado a la declaración y pago de la contribución; cabe mencionar, que la Entidad desconoce si existe alguna Ordenanza Municipal respecto a la Contribución Especial por Obras Públicas.

Tasas al Gobierno Central

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SA, 2017 por su naturaleza y giro de negocio no efectúa declaración y pago de Tasas que son recaudadas directamente por el Gobierno Central, tales como, el Registro Nacional de Proveedores-RNP, entre otros.

Tasas al Gobierno Local

- c. Los Arbitrios Municipales se clasifican en: los arbitrios por limpieza pública, arbitrio de parques y jardines públicos, los arbitrios por serenazgo. Es así que, La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima en el 2017, efectuó el pago de los arbitrios al contar con predios a título propio en sus diferentes sucursales ubicados en: la Provincia de Chiquian, Provincia de Aija, Provincia de Huaylas y la Provincia de Huaraz, siendo los encargados de su recaudación está a cargo de las Municipalidades Provinciales y distritales según sea el caso de las respectivas provincias.
 - d. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima. Al no haber realizado trámites por concepto de procedimientos administrativos, ante ninguna de las Municipalidades Provinciales o Distritales en donde cuenta con algún establecimiento, no efectuado pago alguno por el cobro de estas tasas en el periodo 2017.
3. La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, está constituido con personería jurídica, inscrita en el Régimen Único de Contribuyentes, es una Entidad dedicada a la prestación de servicios de saneamiento, los cuales están comprendidos por: el servicio de agua potable (sistema de producción, que comprende la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; así como el tratamiento y conducción de agua tratada. Y el sistema de distribución, que comprende el almacenamiento, las redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario; conexiones domiciliarias y medición; pileta pública, unidad sanitaria u otros), y el servicio de alcantarillado sanitario (sistema de recolección, que comprende

las conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores, disposición de aguas servidas y la recolección y disposición de aguas de pluviales), el cual desarrolla sus actividades dentro del ámbito de la Región de Ancash, cumpliendo con realizar la declaración y pago de los tributos al Gobierno Central y Local como son: el Impuesto a la Renta-IR, el Impuesto General a las Ventas-IGV, el Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF, el Impuesto Predial. En cuanto a las Contribuciones al Gobierno Central son: la Contribución al Seguro Social-ESSALUD, la Contribución al Sistema Nacional de Pensiones-SNP. Con respecto a los Arbitrios, Derechos y Tasas son: arbitrio por el servicio por limpieza pública, arbitrio por el servicio de alumbrado público, arbitrio por el servicio de serenazgo y el arbitrio por el mejoramiento de parques y jardines.

VI. Recomendaciones

1. Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín Sociedad Anónima, mantenga de manera perenne la declaración de los impuestos al Gobierno Central y Local en base a lo tipificado en las normas tributarias vigentes; del mismo modo seguir cumpliendo con la declaración de los mismos en las fechas establecidas en los cronogramas publicados por la SUNAT con el fin de evitar multas, moras y demás sanciones por el retraso.
2. Del mismo modo se recomienda seguir cumpliendo con las declaraciones de las Contribuciones al Gobierno Central en los plazos establecidos en las normas tipificadas, con el fin de evitar sanciones que sean perjudiciales para la Entidad.
3. Así mismo, se recomienda mantener la política de pagos oportunos de las tasas (arbitrios) según periodicidad establecida de acuerdo a las normas u Ordenanzas Municipales, y de ésta manera, se conserve el derecho de la contraprestación de los servicios establecidos.
4. De manera general, se recomienda que continúe con la realización de la declaración y pago de los Impuestos, Contribuciones y Tasas al Gobierno Central y Local, evitando la imposición de multas, moras y demás sanciones que a su vez van a ser perjudiciales a nivel económico y administrativo en la Entidad.

VII. Referencias bibliográficas:

Adams, C. (1993). *Lucha, Escape, Fraude: La Historia de los Impuestos*.

Recuperado de: <http://mises.org/es/wp-content/uploads/2015/11/La-Historia-de-los-Impuestos-PARTE-I.pdf>

Almoguera, J. (2009). *Manual práctico del emprendedor: conceptos esenciales para gestionar*. Editorial Emprendedores. Madrid, España. Recuperado de:

http://www.emprendedores.es/var/em/storage/fckeditor/File/regalo_suscripcion/libro_terminos_completo.pdf

Altamirano, A. (2005). *Teoría de la imposición*. Madrid, España. Recuperado de:

<https://alvaroaltamirano.files.wordpress.com/2010/05/teoria-de-la-imposicion.pdf>

Arias, L. (2009). *Tributación y reforma del estado*. Recuperado de:

http://www.ifaperu.org/uploads/articles/269_03_ct29_laam.pdf

Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales-tercera*

edición 2006. Tercera edición, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de:

<http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>

Chávez, C. (2017). *Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las*

obligaciones tributarias en los comerciantes del mercado señor de la soledad

de Huaraz, 2015. (Tesis para optar el título profesional de Contador Público).

Universidad católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Ancash, Perú.

Decreto Legislativo N° 937 *Texto Del Nuevo Régimen Único Simplificado* (2003).

Decreto Legislativo N° 776 *Ley de Tributación Municipal* (1994).

Decreto Legislativo N° 771 *Ley Marco del Sistema Tributario* (1993).

Decreto Ley N° 19990 *Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social* (1973).

Decreto Supremo N° 156-2004-EF *de aprobación de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal* (1994).

Decreto Supremo N° 002-99-TR *Aprobación del Reglamento de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud-ESSALUD* (1999).

Delgado, E. (2016). *La recaudación tributaria y su relación con la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015. (Tesis para optar el título profesional de Contador Público).* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Ancash, Perú.

García, R. (1978). *Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto*. Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET) Organización de Estados Americanos. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/239761096/RENTA-Roque-Garcia-Mullin-1>

García, C. (1996). *Derecho tributario: Consideraciones económicas y jurídicas*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/305844755/Derecho-Tributario-Parte-General-t-i-Garcia-Vizcaino-Catalina>

Giraldo, P. & Fino, G. (2010). *Reforma tributaria municipal, crecimiento con equidad*. (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Administrativo). Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de:
<http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/5721/GiraldoJimenezPiedad2010.pdf?sequence=1>

Huaccha, T. (2016). *Caracterización de las infracciones tributarias y sus sanciones en las empresas del Perú: caso de la empresa Comercializadora Don Robertino SAC, Chimbote-2014*. (Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Ancash, Perú.

Hernández, J. Tineo, N. & Yáñez, S. (2010). *Análisis de la cultura tributaria y su incidencia en la planificación fiscal de la empresa inversiones "VADAMI CA"*

ubicada en la ciudad de Carúpano, municipio Bermúdez del estado sucre, año 2010. (Tesis para optar el título de Licenciado en Contaduría Pública).

Universidad de Oriente, Anzoátegui, Venezuela. Recuperado de:

<http://ri.bib.udo.edu.ve/bitstream/123456789/2151/1/Tesis->

[HernandezJ_TineoNyYa%C3%B1ezS.pdf](#)

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016). *Panorama de la economía peruana 1950-2016*. Recuperado de:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1424/libro.pdf

Jove, S. (2017). *Impacto del nivel de cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los trabajadores independientes del sector*

odontológico del distrito de cerro colorado, Arequipa 2016. (Tesis para

obtener el Título de Contador Público). Universidad Católica San Pablo,

Arequipa, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15454/1/JOVE_PUMACAYO_STE_TRI.pdf

Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo Editorial de la Universidad Inca

Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

Landa, C. (2005). *Los principios tributarios en la constitución de 1993: Una perspectiva constitucional*. Lima, Perú. Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_07_principios.pdf

Lázaro, J. (2012). *Evaluación del sistema tributario nacional para establecer propuestas del incremento de la base tributaria*. (Tesis para optar el título de Contador Público). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Recuperado de:

http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3502/lazaro_javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lemus, C. (2013). *Nuevas tendencias internacionales de recaudación tributaria y su potencial aplicabilidad en Guatemala*. (Tesis para optar para optar el Grado de Maestro en Ciencias). Universidad de San Carlos, Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_4346.pdf

Leon, L. (2015). *Los tributos que declara al Gobierno Central y Local la empresa “Constructora y Servicios Múltiples Pérez” S.A.C.-2013*. (Tesis para optar el título profesional de Contador Público). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Ancash, Perú.

Ley N° 28211 *Ley que crea del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado y modifica el Apéndice I del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo* (2004).

Ley N° 27153 *Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas* (1999).

Ley N° 28194 *Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía* (2004).

Ley N° 28424 *Ley del Impuesto Temporal a los Activos Netos* (2004).

Ley N° 27056 *Ley de Creación del Seguro Social de Salud-ESSALUD* (1999).

Ley N° 26790 *Ley de modernización de la Seguridad Social* (1997).

Ley N° 26272 *Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI* (1993).

Ley N° 21673 *Ley Orgánica Del Servicio De Capacitación Para La Industria De La Construcción-SENCICO* (1976).

Mamani, H. (2016). Los mecanismos implementados por la SUNAT y su relación con las causas de la evasión fiscal en la plataforma comercial Andrés Avelino Cáceres del distrito de José Luis Bustamante y Rivero en el año 2016. (Tesis para obtener el título de Contador Público). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2188/COMamoj.pdf?sequence=1

http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2188/COMamoj.pdf?sequence=1

Marquina, C. (2014). *Incidencia de la cultura tributaria de los contribuyentes ante una verificación de obligaciones formales SUNAT-Intendencia Lima en el periodo 2013*. (Tesis para obtener el título de Contador Público). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Recuperado de:
http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/756/marquina_carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mata, S. (2017). *Factores que influyen en la evasión tributaria y la informalidad de los comerciantes del mercado los cedros, distrito de Nuevo Chimbote-2017*. (Tesis para obtener el título profesional de Contador Público). Universidad Cesar Vallejo, Nuevo Chimbote, Ancash, Perú.

Mejía, M. (2010). *Impacto tributario que genera la aplicación de procedimientos de verificación en las pymes del municipio Valera del estado Trujillo-2010*. (Tesis para optar el título de especialista en Ciencias Contables). Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. Recuperado de:
<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Maria%20A.%20Mejia/Maria%20Mejia%20Tesis%20Completa.pdf>

Méndez, A. (2014). *Planificación tributaria del impuesto sobre la renta como estrategia de gestión empresarial en las empresas distribuidoras de alimentos del Municipio Maracaibo*. (Trabajo Especial de Grado para optar el título de Licenciado en Contaduría Pública). Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo,

Venezuela. Recuperado de: <http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/3401-14-07805.pdf>

Minaya, Y. (2015) *Cultura tributaria, un instrumento para la reducción de la evasión del impuesto general a las ventas en Huaraz, 2014*. (Tesis para optar el título de Contador Público). Universidad católica los Ángeles de Chimbote Huaraz, Ancash, Perú.

Ministerio de Economía y Finanzas (2016). *Análisis del rendimiento de los tributos*. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/rendimiento_tributos2015.pdf

Naciones Unidas (2017) *Evolución del sistema internacional de comercio y sus tendencias desde una perspectiva de desarrollo*. Recuperado de: http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/tdb64d5_es.pdf

Naciones Unidas- CEPAL (2016). *Tributación para un crecimiento inclusivo*. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/S1600238_es.pdf

Neira, A. (2014). *Gestión tributaria en el marco de la ley 1607 de 2012*. (Tesis para optar el título de Magister en Administración). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://bdigital.unal.edu.co/49972/1/1013599878.2014.pdf>

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (2014). *Obligaciones fiscales de las empresas y responsabilidad social corporativa-junio 2014*. Recuperado de:
https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/07/RSC_y_obligaciones_fiscales_OBRSC.pdf

Ramírez Enríquez y Asociados auditores y consultores-REA (2016). *Guía de negocios e impuestos en el Perú*. Recuperado de:
https://leaglobal.com/thought_leadership/BUSINESS%20GUIDE%20AND%20TAXES%20IN%20PERU%20-%20Spanish.pdf

Rioja, S. (2016). *Caracterización del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas del Perú: caso de la empresa Sang Barrents Company SAC-Chimbote, 2014*. (Tesis para optar el título profesional de Contador Público). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Ancash, Perú.

Robles, D. (2016). *Los factores determinantes de la evasión tributaria en las microempresas del sector comercio de la Ciudad de Chimbote*. (Tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias Económicas). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4602/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20DANIEL%20ROBLES%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, R (1982). *Derecho fiscal: segunda edición*. México. Recuperado de:

http://lic4inpade.weebly.com/uploads/8/9/2/1/8921804/derecho_fiscal_-_raul_rodriguez_lobato.pdf

Valverde, V. (2015). *Influencia del plan estratégico en la reducción de la evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes de la Provincia de Huaraz, 2014*.

(Tesis para optar el título profesional de Contador Público). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Ancash, Perú.

Vasquez, S (2016). *Planeamiento tributario y contingencias tributarias en las*

empresas de transporte de carga de la provincia de Huancayo. (Tesis para obtener el título de Contador Público). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1617/TESIS%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villanueva, L. (2013). *Efectos de la tributación en el comercio electrónico de lima metropolitana, periodo 2007- 2012*. (Tesis para optar el grado académico de

maestro en Contabilidad y Finanzas con mención en Gestión Tributaria).

Universidad de San Martín de Porres, Lima Perú. Recuperado de:

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1165/1/villanueva_cla.pdf

Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributaria*. 7ª edición, ampliada y actualizada, Buenos Aires, Argentina. Recuperado de:
<http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/libro9.pdf>